

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO



POLIZA DE DIARIO

Generado: 14/10/2022 15:41:54

CALLE LA MORENA # 865 COL. NARVARTE PONIENTE, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03020 CIUDAD DE MEXICO

FECHA
14/10/2022

PÓLIZA NÚM.
PD-31

CUENTA	SUB-CTA	NOMBRE	PARCIAL	CARGO	ABONO
00824	050 5002 3751	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS GESTIONAR EL PRESUPUESTO CON CRITERIOS DE RACIONALID VIATICOS EN EL PAIS	8,320.00		8,320.00
00825	050 5002 3751	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS GESTIONAR EL PRESUPUESTO CON CRITERIOS DE RACIONALID VIATICOS EN EL PAIS	8,320.00		8,320.00
00825	050 5002 3751	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS GESTIONAR EL PRESUPUESTO CON CRITERIOS DE RACIONALID VIATICOS EN EL PAIS	8,320.00	8,320.00	
00826	050 5002 3751	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS GESTIONAR EL PRESUPUESTO CON CRITERIOS DE RACIONALID VIATICOS EN EL PAIS	8,320.00		8,320.00
00826	050 5002 3751	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS GESTIONAR EL PRESUPUESTO CON CRITERIOS DE RACIONALID VIATICOS EN EL PAIS	8,320.00	8,320.00	
00827	050 5002 3751	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS GESTIONAR EL PRESUPUESTO CON CRITERIOS DE RACIONALID VIATICOS EN EL PAIS	8,320.00	8,320.00	
01123	028 0002	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO CHRISTIAN GEOVANNI CABANILLAS MARTINEZ VIATICOS NACIONALES	8,320.00		8,320.00
02112	002 0025	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO SERVICIOS GENERALES CAFE SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	195.00		195.00
	0224	HOTELERA LAS HACIENDAS	6,008.31		6,008.31
	0225	RESTAURANTE LA CUCHARA SA DE CV	575.00		575.00
	0226	JUNIOR FOODS	224.00		224.00
	0227	INDIO AZTECA	514.00		514.00
	0228	LAS NUEVAS DELICIAS GASTRONOMICAS	673.00		673.00
02112	002 0025	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO SERVICIOS GENERALES CAFE SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	195.00	8,189.31	
	0227	INDIO AZTECA	514.00		514.00
				0.00	0.00

CONCEPTO

FACTS. BW1839, F1818, F1822, F1846, GC359077, 14563, 75940 Y SCTHB329600 RQ. 09067 COMPROBACIÓN PE116 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR EL PAGO DE VIÁTICOS A MONTERREY, NUEVO LEON PARA CHRISTIAN GEOVANNI CABANILLAS MARTINEZ, DEL 02 AL 07 DE OCTUBRE 2022, QUIEN ASISTIÓ AL PROGRAMA DE ESTANCIAS INTERINSTITUCIONALES DEL SNT, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

T 0666

CONTROL

HECHO POR:  REVISADO:  AUTORIZADO: 

SMG DFHM SAMP

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO



POLIZA DE DIARIO

Generado: 14/10/2022 15:41:54

CALLE LA MORENA # 865 COL. NARVARTE PONIENTE, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03020 CIUDAD DE MEXICO

FECHA
14/10/2022

PÓLIZA NÚM.
PD-31

CUENTA	SUB-CTA	NOMBRE	PARCIAL	CARGO	ABONO
05137	0224	HOTELERA LAS HACIENDAS	6,008.31		
	0226	JUNIOR FOODS	224.00		
	0225	RESTAURANTE LA CUCHARA SA DE CV	575.00		
	0228	LAS NUEVAS DELICIAS GASTRONOMICAS	673.00		
	003 3751	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS VIATICOS EN EL PAIS	8,320.00	8,320.00	
				41,469.31	41,469.31

CONCEPTO

FACTS. BW1839, F1818, F1822, F1846, GC359077, 14563, 75940 Y SCTHB329600 RQ. 09067 COMPROBACIÓN PE116 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR EL PAGO DE VIÁTICOS A MONTERREY, NUEVO LEON PARA CHRISTIAN GEOVANNI CABANILLAS MARTINEZ, DEL 02 AL 07 DE OCTUBRE 2022, QUIEN ASISTIÓ AL PROGRAMA DE ESTANCIAS INTERINSTITUCIONALES DEL SNT, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

T 0666

CONTROL

HECHO POR:

SMG

REVISADO:

DFHM

AUTORIZADO:

SAMP



PONEANCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

MX09.INFODF/6CCD/5.13/668/2022
Ciudad de México, 13 de octubre de 2022

Asunto: Comprobación de gasto de viáticos erogados en el Programa de "Estancias interinstitucionales del SNT"



Sandra Ariadna Mancebo Padilla
Directora de Administración y Finanzas
PRESENTE

En seguimiento a la participación que tuve en la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (COTAI)**, ubicada en Av. Constitución 1465-1, Centro, Monterrey, Nuevo León, durante el periodo del 2 al 7 de octubre del 2022, en el marco del Programa de "Estancias interinstitucionales del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales", autorizado por la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones (CJCyR), hago de su conocimiento lo siguiente:

En cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 11, 19, 20, 23 y 24 de los **Lineamientos para la Asignación de Comisiones y Erogación de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, remito adjunto al presente los formatos y comprobantes que amparan los gastos realizados por **5 días con pernocta y 1 día sin pernocta**, financiados con los **\$8,320.00** (ocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) que, de acuerdo con el recibo de gastos a comprobar por viáticos y/o pasajes nacionales me fueron depositados el pasado 30 de septiembre de 2022 a la cuenta de mi tarjeta de débito con terminación 7331 del Banco BBVA. La comprobación correspondiente es por la cantidad de **\$8,320.00** (ocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Relaciono a continuación la documentación anexa:

1. Documentación correspondiente a la designación para participar en el Programa de "Estancias interinstitucionales del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales".
2. Oficio de solicitud de comisión nacional y viáticos correspondientes.
3. Original del formato de Comprobación de Viáticos y Transporte Terrestre de Comisión Nacional cumplimentado.

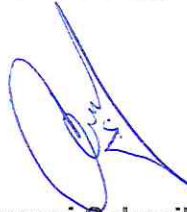
1 PD-31

4. Facturas originales de viáticos (hospedaje y alimentos).
5. Original de formato Comprobación de viáticos/Gastos sin comprobante.
6. Original de formato Constancia de Participación en los Eventos de Comisión.
7. Fotografías del evento.
8. Copia del itinerario aéreo y pases de abordar.

Agradezco de antemano su apoyo para el trámite correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Christian Geovanni Cabanillas Martínez
Subdirector de Proyectos

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina

C.c.p. Diana Francia Hernández Martínez, Subdirectora de Recursos Financieros del InfoCDMX, para su conocimiento.

CGCM/NGLM



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Dirección de Administración y Finanzas


COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y TRANSPORTE TERRESTRE DE COMISIÓN NACIONAL

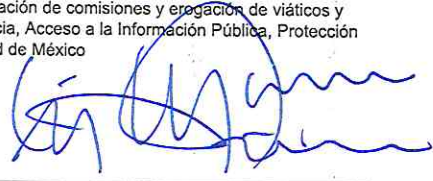
Fecha: 12/10/2022

Nombre del Servidor Público: Christian Geovanni Cabanillas Martínez
Lugar de la comisión: Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (Monterrey, Nuevo León)
Periodo de la comisión: Del 2 al 7 de octubre de 2022
Objeto de la comisión: "Estancias interinstitucionales del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales"

Concepto (6)	No. de Factura, recibo, etc. (7)	Fecha (8)	Importe (9)
Hospedaje			
5 noches de hospedaje	BW - 1839	02/10/2022	\$ 6008.31
			\$ -
			\$ -
			\$ -
Subtotal de Hospedaje (10)			\$ 6008.31
Alimentos			
Comida	F1818	02/10/2022	\$ 155.00
Comida	F1822	03/10/2022	\$ 235.00
Comida	F1846	07/10/2022	\$ 185.00
Comida	GC359077	04/10/2022	\$ 224.00
Comida	14563	06/10/2022	\$ 514.00
Comida	75940	07/10/2022	\$ 673.00
Cena	SCTHB 329600	07/10/2022	\$ 195.00
Subtotal de Alimentos (11)			\$ 2181.00
Otros			
			\$ -
			\$ -
Gastos sin comprobar *(12)			
Transporte local (camiones y metro)			\$130.69
			\$ -
Subtotal de Otros (13)			\$ 130.69
Subtotal de viáticos (14)			
Transporte terrestre			
			\$ -
			\$ -
			\$ -
			\$ -
Total de Transporte terrestre (15)			\$ 0
Total de viáticos (16)			\$ 8320.00

(*) Sin exceder el 10% del total, de acuerdo al artículo 20 de los Lineamientos para la asignación de comisiones y erogación de viáticos y pasajes nacionales e internacionales para los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México


Christian Geovanni Cabanillas Martínez
Subdirector de Proyectos


María del Carmen Nava Polina
Comisionada Ciudadana

HOTELERA LAS HACIENDAS

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL INTERNET

HHA060818HI7

Domicilio Fiscal:
001: Best Western Mty Colon
AV. Cristóbal Colon Poniente No.1768
Centro Monterrey
Nuevo Leon C.P. 64000



Factura

Folio fiscal 266D93CD-1C37-467F-B92E-C8092F690113
No. de serie del Cert del SAT 0000100000504204971
Fecha y hora de certifica 03/10/2022 06:23:41 p. m.
LUGAR Y FECHA DE ELABORACIÓN
México, Nuevo Leon 03/10/2022 06:16:00 p. m.
No. Certificado 00001000000509502660
Serie y folio interno Front Desk **BW - 1839**

México, Nuevo Leon
Régimen General de Ley Personas Morales

Datos del cliente		Del/Mun: BENITO JUAREZ
Nombre: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PROTI	Uso Cfdi: (G03) Gastos en general	Estado: CDMX
R.F.C.: IAI060330V45		País: MEX
Calle: LA MORENA 865 - LOCAL 1		C.P.: 03020
Colonia: NARVARTE PONIENTE		Regimen F: 603
Forma de pago: [28] Tarjeta de Débito		
Método de pago: (PUE) Pago en una sola exhibición		
Datos del Huesped		
Nombre Huespe: CHRISTIAN CABANILLAS	Fecha Llegada: 02-10-2022	Folio Opera/Num. Cheque: 7331
	Fecha Salida: 07-10-2022	No. Habitación: 127

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1.00	Hospedaje	Habitación	\$ 5,049.00	\$ 5,049.00

PAGADO

IMPORTE CON LETRA: SEIS MIL OCHO PESOS 31/100 M.N.

Sello Digital CFDI.

DAaodLZ7k6Y/IJOafYmKsrI97jdYZAWGprk/yvrFHY+2E/GImjyAcLn2yf+RANJ7IG28+EPbSyo7mmahz0HEITgeou2H9IGzp/LsVVNsUQr5+3IWDeIALHgo6msrdtZc2jvdvoUC4F76bcF7ZbJyqCYbGZylup6Ucgz+WzyHFCUIUvGB7WcDIHwPoWvqNL4kiF4XRBqhcZ+gdWPU94OwwEn80cQCb97KTU4UIUuiwb6TJpkrQfwCpplavPGHjuOkpPLdYFaHcD1F2yn5cpYw6K+OVVAUY6FzDHTmC+hOod8

Sello SAT

ZIL86IUc3d45qjFQQAVqacZ7w/sOKWbow5bab0+8Erq5S1aAkhx7wwwL092B7e/EvilsRePWqyuCGhPGCI/0nGCn4jD457DhMICRQ/d7iq/EOftaQIK4xUTQ0IK2I8kGxYHFe1F63VtFoqr2Lr/8J5bLicn+p8Bf0tmV4Ne8KOIL1hVka0T5yJ27/bxTXtostfZDpCUMUf5PBzGot0U+re0unnhMzYaYCFRvA1DQz6q9Yt6UFcMIBU//IGDan8mnulyUJGhrdCEa0/IpBGxEXwAC+GWnEPezFe/cxQg2uac3z9YRk7o/qjkmQQAhw6

Cadena original del complemento de certificado digital del sat.

[|1.1|266D93CD-1C37-467F-B92E-C8092F690113|2022-10-03T18:23:41|PPD101129EA3|DAaodLZ7k6Y/IJOafYmKsrI97jdYZAWGprk/yvrFHY+2E/GImjyAcLn2yf+RANJ7IG28+EPbSyo7mmahz0HEITgeou2H9IGzp/LsVVNsUQr5+3IWDeIALHgo6msrdtZc2jvdvoUC4F76bcF7ZbJyqCYbGZylup6Ucgz+WzyHFCUIUvGB7WcDIHwPoWvqNL4kiF4XRBqhcZ+gdWPU94OwwEn80cQCb97KTU4UIUuiwb6TJpkrQfwCpplavPGHjuOkpPLdYFaHcD1F2yn5cpYw6K+OVVAUY6FzDHTmC+hOod8F7Njlfq2Ra/Gu5HKeHW2j/Yt5NPmZ28qFfsDQA==|00001000000504204971|]

SUBTOTAL	\$ 5,049.00
I.V.A 16%	\$ 807.84
I.S.H 3%	\$ 151.47
TOTAL FACTURA	\$ 6,008.31
PROPINAS	\$ 0.00
OTROS CARGOS	\$ 0.00
GRAN TOTAL	\$ 6,008.31



Info Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

UNIDAD ADMINISTRATIVA

Area: COMISIONADOS

Proyecto: 8008

Partida: 3751

Requisición: 09067

Nombre: [Firma]

Firma: MARTA DEL CIEVO

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
HHAC00818H7	HOTELERA LAS HACIENDAS	IAID0030V45	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
266D93CD-1C37-467F-B9CE-C802F69C113	2022-10-03T18:16:00	2022-10-03T18:23:41	PPD101120EA3
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$6,000.31	Ingreso	Vigente	Cancelable con aceptación

[Imprimir](#)

Restaurante La Cuchara

R.F.C. RCU020520M21
 Av. COLÓN 1770
 Col. CENTRO, MONTERREY, N.L. CP 64000
 Regimen : 601
 No. Ticket 14933

FACTURA NO. F 1818
 FOLIO FISCAL:
 EC629304-1D41-4946-BAFF-B102D517D579
 NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:
 00001000000505619865
 FECHA Y HORA DE CERTIFICACION:
 2022-10-02T 13:32:21
 FECHA Y HORA DE EMISION DE CFDI:
 00001000000509503323

Cliente: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICION ✓

Dirección: LA MORENA 865 LOC.1

Colonia: NARVARTE PTE

Ciudad: ALCALDIA BENITO JUAREZ MEX

C. P. 03020 R. F. C. IA1060330V45 ✓

FORMA DE PAGO SAT: 04 Tarjeta de crédito Cuenta de Pago: GEOVANNICABA@GMAIL.COM

METODO DE PAGO: PUE

USO CFDI: G03 Gastos en general ✓

Consumo:	\$	133.62
		21.38
Total Fiscal:	\$	155.00
Propina:	\$	0.00
Total:	\$	155.00 ✓

CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

**CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100

PAGADO



SELLO DIGITAL EMISOR:

kc+8q8XUT16RKN6VRApz+qfSg7jlpocYJuQmATQR5FokR/cLrQ17ezjH37PLMS1jrn752d9qTrg8SBjyzqmi05yKYDhk5GPPUUbSAsHdT06T/5lmNOJE51cBzuuCVN/S237Jlqaxwrlh+TGIY+bs5yuDYqQKlaw7AFXDyYwDxHrm3hpUmPA3iCA+gaHu6mjDUlw8B0gnkvfrhXpA12wMPV/NLAUMbSLwV+/7kLpDP CcJ Bugrz0K1LleM/AJLvQn2VULoKKkqIKVzoq0cew1aQCTb8WmSjPw5UICaQ0vmDVh+EwI73k46XmeYiteDcsdAkWIN2IQ==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

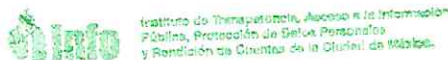
osb8Am sUw/M uJ OHU pkjGikY0ueMhgCMoa3I7aHYEMKJ3iGGs26mavwIubm RipCQ LIBXR7hy6CsQpF8V96B dlnAkuCtswgT60NDF8AX52VH algU jH9I cn9kcF2JPWVGZS0HmqInAs9qsNGpmf7ZyD10.AouCQ0QmUEe6Q Q7il+szDPI7x0Q dDc8tev/MFocTyCdNAGgW/Fus2gaL/Ae4JLZ82g8dINlbvyA+DjyAD iYcZ7bilGCaliDF7Rtgipebg/7bi9aNF6gRbPCS cNFJKDwz52aaDDNs nhFVQghJM7qv+41D3lQ204PkH8woW/KXeD o3qWQlw==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT:

||1.1|EC629304-1D41-4946-BAFF-B102D517D579|2022-10-02T13:32:21|SFE0807172w8|kc+8q8XUT16RKN6VRApz+qfSg7jlpocYJuQmATQR5FokR/cLrQ17ezjH37PLMS1jrn752d9qTrg8SBjyzqmi05yKYDhk5GPPUUbSAsHdT06T/5lmNOJE51cBzuuCVN/S237Jlqaxwrlh+TGIY+bs5yuDYqQKlaw7AFXDyYwDxHrm3hpUmPA3iCA+gaHu6mjDUlw8B0gnkvfrhXpA12wMPV/NLAUMbSLwV+/7kLpDPSTVTCcJ Bugrz0K1LleM/AJLvQn2VULoKKkqIKVzoq0cew1aQCTb8WmSjPw5UICaQ0vmDVh+EwI73k46XmeYiteDcsdAkWIN00001000000505619865||

0226

Este comprobante es una representación impresa de un CFDI



UNIDAD ADMINISTRATIVA

Área: CONSEJON ASES
 Proyecto: 5002
 Partida: 3751
 Requisición: 09067
 Nombre: GA [Signature]
 Firma: MARIA DEL CARMEN NAVA P.

Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
RCU020520M21	RESTAURANTE LA CUCHARA SA DE CV	IAI060330V45	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICIO
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
EC629304-1D41-4946-BAFF-B102D517D579	2022-10-02T13:32:17	2022-10-02T13:32:21	SFE0807172W8
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$155.00	Ingreso	Vigente	Cancelable sin aceptación

Imprimir

Restaurante La Cuchara

R.F.C. RCU020520M21
Av. COLÓN 1770
Col. CENTRO, MONTERREY, N.L. CP 64000
Regimen : 601
No. Ticket 14969

FACTURA NO. F 1822
FOLIO FISCAL:
F20971F6-AC9E-4B CF-8102-758E B 9803AE0
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:
00001000000505619865
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION:
2022-10-03T 19:59:11
FECHA Y HORA DE EMISION DE CFDI:
00001000000509503323

Cliente: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICION

Dirección: LA MORENA 865 LOC.1

Colonia: NARVARTE PTE

Ciudad: ALCALDIA BENITO JUAREZ MEX

C. P. 03020 R. F. C. IA1060330V45

FORMA DE PAGO SAT: 01 Efectivo Cuenta de Pago: geovannicaba@gmail.com
METODO DE PAGO: PUE
USO CFDI: G03 Gastos en general

Consumo:	\$	202.59
		32.41
Total Fiscal:	\$	235.00
Propina:	\$	0.00
Total:	\$	235.00

CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

**DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/10

PAGADO



SELLO DIGITAL EMISOR:

oY2U9Y uKIDJ 0s60t3EXgBC5HtxzKD xzZ7wVx+P+XQ uQB ME lX6pC7CVQ qS xzCgADfhZvLYyAMK5W3luwUFXpHChxHRG esQWIDCIGKZ1QqNp8QTcl u+qYyB4QFtzr6iq3X9I8b5f8yAS E1VFV9vgrfRDT HLCrw+B Hhu3NteAzG0IHQ vwpI8YclxU pVmp.AM1c2eEh5vT8c6uKtABsnlb2yW5gB886XV SzQmbtoILB eFtjIwzQzAqYl+0HsD exlUS QApeC5pW's/gPL7+wEjB3cmCHhtZO Udf+FY+Y6P's.4N+HCDIIT U Pt3FR0 wS2T atuGNwkg==

SELLO DIGITAL DEL SAT:

qHPuCrud19sW35yQ6DixT6+3Asz3RAjBR8PyicLlb7/DZTNP LyDL9R Cbx31XNjM KMQP oHmy1gCjkhS rVnEz1YNdvg5E kj+8 4vKS OEOAIVZw9BnbgC DwsVWebU.zwvF igQxE fV8vPvF dG T smLnJ g4Xo/S qK3/bJAR b2ldgUxv17YgLRIm7IBL6YmvtgVmmGdD ZONN Z40bkhz/75+AYT7+bB9JnHTC+6pAw KXidqCd94DHasU.6qXaPqjBN U6+IAvhB6G aSkG SQ pPfo00Ps3dWf89UU FE scPJ Gm qJ UT Ne7JlSSVAI4o73edGT xh3wI2J0aBrA==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT:

||1.1F20971F6-AC9E-4B CF-8102-758E B 9803AE 0|2022-10-03T 19:59:11|S FE0807172w8|oY2U9Y uKIDJ 0s60t3EXgB C5HtxzKD xzZ7wVx+P+XQ uQB ME lX6pC7CVQ qS xzCgADfhZvLYyAMK5W3luwUFXpHChxHRG WIDCIGKZ1QqNp8QTclgM2hlu+qYyB4QFtzr6iq3X9I8b5f8yAS E1VFV9vgrfRDT HLCrw+B Hhu3NteAzG0IHQ vwpI8YclxU pVmp.AM1c2eEh5vT8c6uKtABsn 5gB886XV SzQmbtoILB T p1S9eFtjIwzQzAqYl+0HsD exlUS QApeC5pW's/gPL7+wEjB3cmCHhtZO Udf+FY+Y6P's.4N+HCDIIT U Pt3FR0 wS2T atuGNwkg==|0000505619865|

Este comprobante es una representación impresa de un CFDI



UNIDAD ADMINISTRATIVA
 Área: COMISIONADOS
 Proyecto: 3002
 Partida: 3751
 Requisición: 09067
 Nombre: En [Signature]
 Firma: MARIA DEL CARMEN NARRA P

Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
RCU020520M21	RESTAURANTE LA CUCHARA SA DE CV	IAI060330V45	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICIO
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
F20971F6-AC9E-4BCF-8102-758EB9803AE0	2022-10-03T19:59:08	2022-10-03T19:59:11	SFE0807172W8
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$235.00	Ingreso	Vigente	Cancelable sin aceptación

Imprimir

Restaurante La Cuchara

R.F.C. RCU020520M21
Av. COLÓN 1770
Col. CENTRO, MONTERREY, N.L. CP 64000
Regimen : 601
No. Ticket 15225

FACTURA NO. F 1846
FOLIO FISCAL:
7F61A3EF-92174C1A-889F-8645B8AB898C
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:
00001000000505619865
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION:
2022-10-07T 11:43:04
FECHA Y HORA DE EMISION DE CFDI:
00001000000509503323

Cliente: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICIO ✓

Dirección: LA MORENA 865 LOC.1

Colonia: NARVARTE PTE

Ciudad: ALCALDIA BENITO JUAREZ MEX

C. P. 03020 R. F. C. IA10G0330V45 ✓

FORMA DE PAGO SAT: 04 Tarjeta de crédito Cuenta de Pago: geovannicaba@gmail.com
METODO DE PAGO: PUE
USO CFDI: G03 Gastos en general ✓

Consumo:	\$ 150.48
	25.52
Total Fiscal:	\$ 185.00 ✓
Propina:	\$ 18.50
Total:	\$ 203.50

CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

DOSCIENTOS TRES PESOS 50/100 MEX

PAGADO

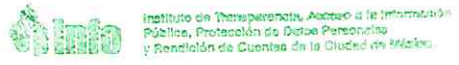


SELO DIGITAL EMISOR:
a9pLammKQuneHwa5kBYMqtuK8MzRuY5eDDlqgAyP+dllRusl9J A5s aNLq+gLLRjE 8zeB6J 3CXWEVVHSDgg0dgF6M sE 3l20Ph0y2P2MIG9yhJxDys S r
oXqifvB yB aHozJ Km CN o4v0zPLm tv5uillzVE 3dp26+4J Ks a1FV7oPP+D u0gfJ k+J v3zrAm UN9T g22nCiyeT zYVrwkUjT17xR bGM GA b7m5F a8uhfxE ey9hXG 5C
T whN9ELRE dS OCQE F kF u5S CE 8u4trRvV zHutSD lb9m saubfXrLy TG gYPM A0zWC6eVT sVF4IL9VPsaAJ0doOrxjuKgA==

SELO DIGITAL DEL SAT:
jsJan3e sXFLeF gg6ogb +uSB 95XP58glzhZ8Em Ehe+E ais /eP dIS 97to2/SU zZ0T a1ksO jh3uS ro 1dc63wW/fHoVFRVughiB y16G KrP xIE mfoDy 7399azN Wgzf
PbiczS HkM pD ox0JjaJ iNE D xq5rGIFU0R ns0H my8A pv+o N 5Gg +FY zaouJ R9U gB.ALS G DB RoI5pek2zIMVqH I5hXcKGR SeE20pkQ whP u5ixkE T ahQxMJ vvn
1KwcoKzeMkT HfQ oSM7W 4E 6o4AKD9z12IET S kAiQn kxT SJ B KZezK5cabgDw2mT ImXPeChZknA3lAYE chWE WHLLN dg==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT:
||1.117F61A3EF-9217-4C1A-889F-8645B8AB898C|2022-10-07T 11:43:04|SEFE0807172wB|a9pLammKQuneHwa5kBYMqtuK8MzRuY5eDDlqgAyP+dllRusl9J A5s aNLq+gLLRjE 8zeB6J 3CXWEVVHSDgg0dgF6M sE E
Dy2P2MIG9yhJxDysSgM0g1oXqifvB yB aHozJ Km CN o4v0zPLm tv5uillzVE 3dp26+4J Ks a1FV7oPP+D u0gfJ k+J v3zrAm UN9T g22nCiyeT zYVrwkUjT17xR bGM
m5F a8uhfxE ey9hXG 5C LLY4LT whN9ELRE dSD CQE F kF u5SCE 8u4trRvV zH uS D lb9m saubfXrLy TG gYPM A0zWC6eVT sVF4IL9VPsaAJ0doOrxjuKgA=|000
000505619865||

Este comprobante es una representación impresa de un CFDI



UNIDAD ADMINISTRATIVA
 Área: COMISIONADOS
 Proyecto: 5002
 Partida: 8751
 Requisición: 09067
 Nombre: MARIA DEL CARMEN NAVA P.
 Firma: [Signature]

Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
RCU020520M21	RESTAURANTE LA CUCHARA SA DE CV	IAI060330V45	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICIO
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
7F61A3EF-9217-4C1A-889F-8645B8ABB98C	2022-10-07T11:42:58	2022-10-07T11:43:04	SFE0807172W8
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$185.00	Ingreso	Vigente	Cancelable sin aceptación

Imprimir

JUNIOR FOODS
JFO901024SX4

INGRESO

GC359077



Régimen fiscal
601 - General de Ley Personas Morales

UUID
D721D698-6BDA-4EB6-9253-9B9D2C51B664

Fecha de emisión
07/10/2022 10:43:53 a. m.

Lugar de emisión
64000

Exportación
01 - No aplica

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA,
PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD
DE MEXICO

IAI060330V45

Uso de CFDI
G03 - Gastos en general

Domicilio 03020 Régimen Fiscal 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Versión
4.0

Orden de compra

Nota de recepción

Cantidad	Clave	Unidad	Descripción	Objeto impuesto	Valor unitario	Descuento	Importe	
1	90101503	E48 - Unidad de servicio	Consumo	02	193.10		193.10	
							IMPUESTO: 002 - IVA	TIPO FACTOR: Tasa
							TASA O CUOTA: 16.00 %	IMPORTE: \$30.90
							Subtotal	193.10
							IVA 16.00 %	30.90
DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 MXN							Total	224.00

Método de pago PUE - Pago en una sola exhibición	Forma de pago 01 - Efectivo	Condiciones de pago	Moneda / Tipo de cambio MXN /
---	--------------------------------	---------------------	----------------------------------

PAGADO

Documentos Relacionados

Tipo de relación 04 - Sustitución de los CFDI previos
UUID
738D2567-D2E8-4652-8BE9-9B9D2C515A37



UNIDAD ADMINISTRATIVA

Área: CONVISIONADOS
Proyecto: 5002
Partida: 3751
Requisición: 09067
Nombre: MARIA DEL CARMEN NAJA
Fecha: 07/10/2022

No. serie CSD SAT
00001000000505211329

Fecha y hora de certificación
07/10/2022 10:43:53 a. m.

No. serie CSD emisor
00001000000505336462

Sello digital del emisor

nTCVE4hQHn3gar2e5YRHypWBhjEA3ZwkaXd20TBejoniCIUT5vzZZr9GCLGxd+upuUJWIn4BIn8W2XR22xA4HO53XJPtkbhQkImw1mRSHUPAI8gBoiOks1NhbK6G25CnZSM3JUSM0gIC4XLkxovrY0iYjnrIEG+nJBPhQhxfW6jgghHmGBZ4E+skDxBj7eG9RHdbdnUplVcWu2ITQYCaslCKOYnPr7aJ7026GjermynRvzVBYUc2VbU0Y2K5xAUJ2VioZ4sUwM2iYNayWb+MH2uwKs3O0qmtSBS29CJ6SuMvOjKRdOYlmz2/a2Z2Rf3c3/BVFjbnVWyzptlgQ==

Sello digital del SAT

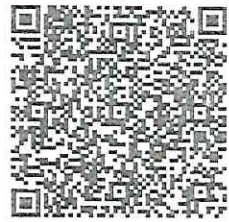
qDk5H0MkzydaadPZ8JdclYp94nSW1pdYfQT6CUpKObfJDCgTuQ0qIE6OyP5h0juzeQvVatVDh8qPG6EPlw30w12iHy8qCXYUo7/vb5BIA/QH4M6TZIImpAldoWDXoKwPpY+V8LDJFwqXPDmKwFZdnWlHgVawB4fhwAk4SKkX9dHkPpE+qdQ2UjD9DhDSX3z0Kp+OjzF0J4hW8g1y319YMIkNrdthjkrzXBq8yGz2Pu0SH3bPdx2h1+dcvV30Voyxl11ahNq05Z6x4DWHPEzJDKUNXDmzZPpH1yulZiWVIn1sRfQdQH+bbdln04YKluZKIm2c5ln7RVmg==

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

[[1.1|D721D698-6BDA-4EB6-9253-9B9D2C51B664|2022-10-07T10:43:53|INT020124V02|nTCVE4hQHn3gar2e5YRHypWBhjEA3ZwkaXd20TBejoniCIUT5vzZZr9GCLGxd+upuUJWIn4BIn8W2XR22xA4HO53XJPtkbhQkImw1mRSHUPAI8gBoiOks1NhbK6G25CnZSM3JUSM0gIC4XLkxovrY0iYjnrIEG+nJBPhQhxfW6jgghHmGBZ4E+skDxBj7eG9RHdbdnUplVcWu2ITQYCaslCKOYnPr7aJ7026GjermynRvzVBYUc2VbU0Y2K5xAUJ2VioZ4sUwM2iYNayWb+MH2uwKs3O0qmtSBS29CJ6SuMvOjKRdOYlmz2/a2Z2Rf3c3/BVFjbnVWyzptlgQ==|00001000000505211329]]

Este documento es una representación impresa de un CFDI

0226



Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
JFO901024SX4	JUNIOR FOODS	IAI060330V45	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
D721D698-6BDA-4EB6-9253-9B9D2C51B664	2022-10-07T10:43:53	2022-10-07T10:43:53	INT020124V62
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$224.00	Ingreso	Vigente	Cancelable sin aceptación

Imprimir

INDIO AZTECA
RFC: IA21408275N9

Tipo de Comprobante: Ingreso
Lugar de Expedición: 64000
Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Forma de pago: 28 - Tarjeta de débito
Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Moneda: MXN - Peso Mexicano

Folio: 14563
Fecha: 8/10/2022 11:48:30

Datos del cliente
Ciente: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
R.F.C.: IA1060330V45 **Uso CFDI:** G03 - Gastos en general
Domicilio: LA MORENA No. 865, Navarte Poniente, C.P. 03020, Ciudad de México, Ciudad de México, México

Cantidad	Clave Unidad	Clave Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
1.00	E48 - Unidad de servicio	90101501 - Restaurantes	CONSUMO	443.10	0.00	002 - IVA - 70.90	443.10

Observaciones:

Importe con letra:
QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.

Subtotal	\$ 443.10
I.V.A.	\$ 70.90
Total	\$ 514.00

CFDI Relacionado:
 Tipo Relación:
 CFDI Relacionado:



Serie del Certificado del emisor: 00001000000504392541
 Folio fiscal: 1BA46E47-0DCE-42C8-B0B0-54CBF352835E
 No. de Serie del Certificado del SAT: 00001000000505142236
 Fecha y hora de certificación: Octubre 8 2022 - 11:48:38

Este documento es una representación impresa de un CFDI

PAGADO

Sello Digital del CFDI

aHlqx8cv54UR5zo14kPOUKwZ7NNB1TtZGwsKpCdKlct9bDO7VTFp30S2saf4RIBoTPyZVt98rVvA8igRF
 q++2Bbc0ehNFlco0hpz8a68/8IOkufxDZWGw4M4UdL5v7xzQnGn03mSV395WOZBDTKnkYrFwABJMRCBIS+0GYR
 JkwMGzkhu9fvlOQaD4W+92Tsc4FsjIOSWkP/LDl6by4TN4X6J1MxXZFFOizTAaKWQitxVa76j7f6inAQ+er0
 QbfUy9X65LKBWwG4B0y50gZxKwJls6H0c8MQft6vt2y8AxulQn6g9Egx4RrvotOPi1g1N0pGcpdWfVxot1Xg==

Sello del SAT

SIB/je7GXqyPP6+SHe/TObxNK8t5QqCpPKK7U/MkPSuTuuaGAKD988BdmIV9a/Altz1n5EUJzjKNo
 s9JuADCzcaqhabXakYJUPvtUDVL9h4rKh26DwNbbiml07:W4FmR1gbDUE3KWfM3larU7a9AJ/qjwJch
 SQV4HSyl1kcaI4QB7fTEJkxwTERavjCXdnaAAyKM6bpU8UnD0VYngMrY34SHUUGswNakJatTXghNS1+e
 STVFSwizXtqRvFLkRkY4BbF4uUmBEFhKRCAGdMSeSustlLaF1AIFFMzO4ojiHTPNE4izJGc5YaSc/j5
 ILKOJ9UbVZY2L1xEpXtVtA==

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

[|1.1|1BA46E47-0DCE-42C8-B0B0-54CBF352835E|2022-10-08T11:48:38|MAS0810247C0|aHlq
 x8cv54UR5zo14kPOUKwZ7NNB1TtZGwsKpCdKlct9bDO7VTFp30S2saf4RIBoTPyZVt98rVvA8igRF
 Rfq++2Bbc0ehNFlco0hpz8a68/8IOkufxDZWGw4M4UdL5v7xzQnGn03mSV395WOZBDTKnkYrFwABJMRC
 Bf8+0GYRJKwMGzkhu9fvlOQaD4W+92Tsc4FsjIOSWkP/LDl6by4TN4X6J1MxXZFFOizTAaKWQitxVa
 76j7f6inAQ+er0QbfUy9X65LKBWwG4B0y50gZxKwJls6H0c8MQft6vt2y8AxulQn6g9Egx4RrvotOPi
 1g1N0pGcpdWfVxot1Xg==|00001000000505142236|]



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Residencia de Datos de la Ciudad de México

UNIDAD ADMINISTRATIVA

Área: CONSIGNADOS

Proyecto: 5002

Partida: 3751

Requisición: 09067

Nombre: URIA DEL CARMEN NAVA

Firma: [Handwritten Signature]

0227

Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
IAZ1408275N9	INDIO AZTECA	IAI060330V45	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
1BA46E47-0DCE-42C8-B0B0-54CBF352835E	2022-10-08T11:48:30	2022-10-08T11:48:38	MAS0810247C0
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$514.00	Ingreso	Vigente	Cancelable sin aceptación

Imprimir



COMPROBANTE FISCAL DIGITAL INTERNET DE TIPO INGRESO
 LAS NUEVAS DELICIAS GASTRONOMICAS
 NDG071019LH4
 GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

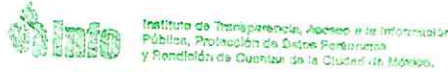
Folio Fiscal: 852983D6-EF91-451F-AD94-2BE32B1237FF
 No. Serie. Cert. SAT: 00001000000505464943
 Fecha de Certificación: 07/10/2022 10:59:11 PM
 Fecha de Emisión: 2022-10-07T22:22:23
 Núm. de Certificado: 00001000000501480092
 Serie: CHAM2
 Folio: 75940

Domicilio Fiscal:
 HAVRE 30
 JUÁREZ, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO
 MÉXICO C.P.:06600
 Lugar de Expedición:
 MIGUEL ALEMAN KM 24 S/N
 PARQUE INDUSTRIAL STIVA, APODACA, NUEVO LEÓN, MÉXICO C.P.:66026

Datos del Cliente: REGIMEN FISCAL: 603
 Nombre: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
 R.F.C.: IA060330V43
 Uso de CFDI: GASTOS EN GENERAL

Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Descuento	IVA	Precio Unitario	Total
1.00	CONSUMO SEGÚN FOLIO 2354 DE FECHA 07/10/2022	E48		\$92.83	\$580.17	\$580.17

PAGADO



UNIDAD ADMINISTRATIVA

Area: COMISIONADOS
 Proyecto: 5002
 Partida: 3751
 Requisición: 09067
 Nombre: MARIA DEL CARMEN NAJAR
 Firma: [Firma]

Subtotal:	\$580.17
Descuento:	\$0.00
IVA(16.00 %) trasladado:	\$92.83
Total:	\$673.00

Método de Pago: PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
 Forma de Pago: 28 TARJETA DE DÉBITO

Importe con Letra:
 SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.

Sello Digital de CFDI:

YvPfoTEA9GV7Ad6TIX0ryEA9nDW3Jyb+/UBKr3Gxl/8f9EAL/c98ka4g4tKNwM1gJyPk9HhnOTEI4MCKGAyV8O4TgB18UsxQz0mTxV2c1ewhYwXDCSpdsDzP1lxwUgePJuwWit0sel0bdq7njvly8jypl+XrpYZU5V9DuHdQFLHBao3U1nNNemGaO6Q1VvLdABs1v4hh8mc09h6oaXyM9PT+737OsT02g6JeTiDutjQjC/fm90azgdfZUChJDrpfoBydLqSMQrNHvmWbz9SiFpoffBM8xY4FtxsJyVbMwclC0B89NeNNNbsZffPdlar/ewkDBj25WUrZs20dHBQ==

Sello del S.A.T.:

k6hAmDuU5ApJOHGTQjbfza/CrfNozdyUuOB92EZLD3OiaAanyG5BaA5TjHBwihS1JPz1Z4Lgv1wcn9dwtN5a/3isECPKRVJq4ouyjdZTMpo7lpA+FT30WHgplnXE78s+I4lorYBEOk3H1ufcJwpc/Vcylma/xGqjAWuBa04CSnBPpNTGdNdzH914meWTAVuJy3nNwhxg4R8TLvZGnGhoGR6XH5fjKwcnkcc0f93quK2xGI7BxuU3qLsS9t59OP+OtXEzVHUy728mS3Ba8bLIXSfciKUSIMvkkRjpc+aZS2rk77Jy959YqDxeXWCSNXH+r7scUvdU8GxYZG/BJAQ==



Cadena Original del complemento de certificación digital del S.A.T.:

II1.1I852983D6-EF91-451F-AD94-2BE32B1237FFI2022-10-07T22:59:11YvPfoTEA9GV7Ad6TIX0ryEA9nDW3Jyb+/UBKr3Gxl/8f9EAL/c98ka4g4tKNwM1gJyPk9HhnOTEI4MCKGAyV8O4TgB18UsxQz0mTxV2c1ewhYwXDCSpdsDzP1lxwUgePJuwWit0sel0bdq7njvly8jypl+XrpYZU5V9DuHdQFLHBao3U1nNNemGaO6Q1VvLdABs1v4hh8mc09h6oaXyM9PT+737OsT02g6JeTiDutjQjC/fm90azgdfZUChJDrpfoBydLqSMQrNHvmWbz9SiFpoffBM8xY4FtxsJyVbMwclC0B89NeNNNbsZffPdlar/ewkDBj25WUrZs20dHBQ==I00001000000505464943II

Aviso de Privacidad:
 *CMR, S.A.B. de C.V. es el responsable del tratamiento de sus datos personales, los cuales requerimos para emitir la presente factura y cumplir con las disposiciones fiscales.

Este documento es una representación impresa de un CFDI.

0228

Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
NDG071019LH4	LAS NUEVAS DELICIAS GASTRONOMICAS	IAI060330V45	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
852983D6-EF91-451F-AD94-2BE32B1237FF	2022-10-07T22:22:23	2022-10-07T22:59:11	BUZ021107UG0
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$673.00	Ingreso	Vigente	Cancelable sin aceptación

Imprimir



FACTURA

SCTHB 329600

CAFE SIRENA

CSI020226MV4

601 - General de Ley Personas Morales

USO CFDI G03 - Gastos en general

SUCURSAL: 38299

TICKET: 271582003

FECHA DE EMISIÓN: 07/10/2022 11:05:08 p. m.

LUGAR DE EMISIÓN: 15620

TIPO DE DOCUMENTO: Ingreso

MONEDA: MXN

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

IAI060330V45

CANT	PRODUCTO				IMPUESTO		COSTO	
	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	U DE M	TASA %	MONTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	90101700	SERVICIOS DE CAFETERIA AL 16%	Servicio	E48 - Unidad de servicio	16	26.90	\$168.10	\$168.10
FORMA DE PAGO 01 - Efectivo								

CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 MXN

CONSUMO DEL DÍA 07/10/2022

PAGADO

SUBTOTAL	\$168.10
IVA	\$26.90
TOTAL	\$195.00

Folio Fiscal	Fecha y Hora de Certificación	No. Certificado Digital	Método de Pago
22BCC940-BEF5-485F-BBA0-DCD55AE95038	07/10/2022 11:05:11 p. m.	00001000000502570013	PUE - Pago en una sola exhibición

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

UNIDAD ADMINISTRATIVA

Area: COMISIONADOS

Proyecto: 5002

Partida: 3751

Requisición: 09067

Nombre: MARIA DEL CARMEN NAVA

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

No. serie CSD SAT 00001000000502571329

Sello digital del emisor... Sello digital del SAT



Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||1|122BCC940-BEF5-485F-BBA0-DCD55AE95038|0322-10-07|23-05-11|NT020124V02|...||

0025



Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
CS020228MV4	CAFE SIRENA	IA030330V45	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
22BCC040-BEFS-485F-BDAG-DCD55AE95008	2022-10-07T23:05:03	2022-10-07T23:05:11	INT020124V02
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$195.00	Ingreso	Vigente	Cancelable sin aceptación

[Imprimir](#)



CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN LOS EVENTOS DE COMISIÓN

Fecha: 12/10/2022

Nombre del Servidor Público: Christian Geovanni Cabanillas Martínez
Lugar de la comisión: Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (Monterrey, Nuevo León)
Periodo de la comisión: Del 2 al 7 de octubre de 2022

Objeto de la comisión (Breve resumen de las actividades realizadas, conclusiones, resultados obtenidos, y/o contribuciones que aportará al Instituto)

Objetivo: Intercambio de experiencias e ideas sobre la estructura, funcionamiento y criterios de trámite y resoluciones entre ambos órganos garantes; para la identificación de buenas prácticas y áreas de oportunidad.

Actividades

Lunes 3 de octubre de 2022:

- Recepción y presentación con la Comisionada Presidenta del COTAI.
 - Recorrido a las instalaciones del COTAI.
- Plática e intercambio de experiencias e ideas con: el Secretario Técnico, Secretario de Acceso a la Información Pública, Directora de Datos Personales, Coordinadora de Vinculación, Coordinadora de Capacitación a Sujetos Obligados, Jefa de la Unidad de Transparencia y Director de Capacitación.

Martes 4 de octubre de 2022

- Presentación, plática e intercambio de experiencias e ideas con la Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Presidenta del COTAI, la Lic. Verónica Limón Pintor.
- Trabajo en estudio de un expediente y en la elaboración de proyecto de resolución con el sentido de "Ordenar y Multar al SO".
- Plática e intercambio de experiencias e ideas con el Secretario de Cumplimientos de la Ponencia de la Comisionada Presidenta del COTAI, el Lic. Rodolfo Missael Aguirre de León.

Miércoles 4 de octubre de 2022

- Presentación y plática con el Comisionado Bernardo Sierra Gómez.
- Presentación, plática e intercambio de experiencias e ideas con el Coordinador de la Ponencia del Comisionado Bernardo Sierra Gómez, el Lic. Francisco Pérez Monsiváis.
- Trabajo en estudio de un expediente para la determinación de acuerdo inicial y elaboración del proyecto respectivo de acuerdo de "Admisión/radicación".
- Plática e intercambio de experiencias e ideas con el Secretario de Cumplimientos de la

- Ponencia del Comisionado Bernardo Sierra Gómez, el Lic. Juan Gerardo Díaz Zarate.
- Plática e intercambio de experiencias e ideas con el Director de Gobierno Abierto del COTAI, el Lic. Raúl Parra Alemán.

Jueves 6 de octubre de 2022

- Presentación y plática con el Comisionado Francisco Reynaldo Guajardo Martínez.
- Presentación, plática e intercambio de experiencias e ideas con el Coordinador de la Ponencia del Comisionado Francisco Reynaldo Guajardo Martínez, el Lic. Omar Sánchez García.
- Trabajo en estudio de un expediente para la determinación de acuerdo inicial y elaboración del proyecto respectivo de acuerdo de "Admisión/radicación".
- Plática e intercambio de experiencias e ideas con la Secretaria de Acuerdos y Proyectos de la Ponencia del Comisionado Francisco Reynaldo Guajardo Martínez, la Lic. Cynthia Carolina Herrera Koppas.

Contribuciones para el INFOCDMX:

- 1) La propuesta de implementar mecanismo legal para sancionar a sujetos obligados con la aplicación de multas.
- 2) La propuesta de generar protocolos o normatividad orientadora reguladora para sujetos obligados y el propia INFOCDMX, en materia de declaración formal de inexistencia de la información y en materia de apertura de información clasificada por excepción cuando se trate de actos de corrupción, delitos de lesa humanidad o violación grave a derechos humanos.
- 3) La propuesta de inclusión formal de fracción al artículo 234 de la Ley de Transparencia que regule la procedencia del recurso de revisión por omisión de respuesta con inconformidad de fondo.
- 4) La propuesta de inclusión de un Secretario o Subdirector de Cumplimientos con sus lideres proyectos.
- 5) La propuesta de que las DLT y Denuncias de Datos Personales fueran sustanciadas y resueltas por las áreas técnicas especializadas (Direcciones de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y la Dirección de Datos Personales, y no por las Ponencias.

Documentos anexos: **Fotografías, Acuerdos y Resolución elaborados**



Christian Geovanni Cabanillas Martínez
Subdirector de Proyectos

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO

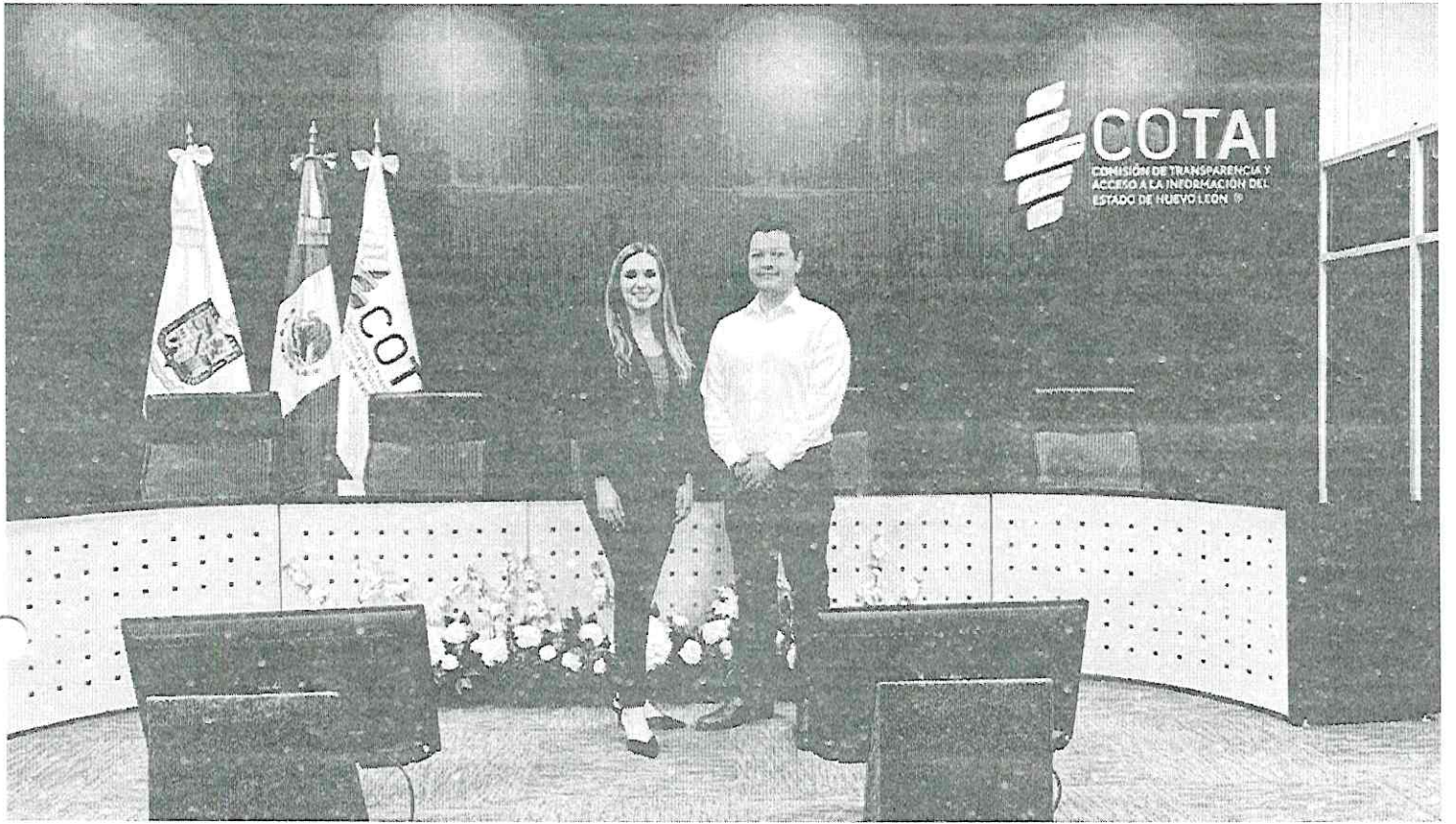
CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN LOS EVENTOS DE COMISIÓN SE DEBE ANOTAR:

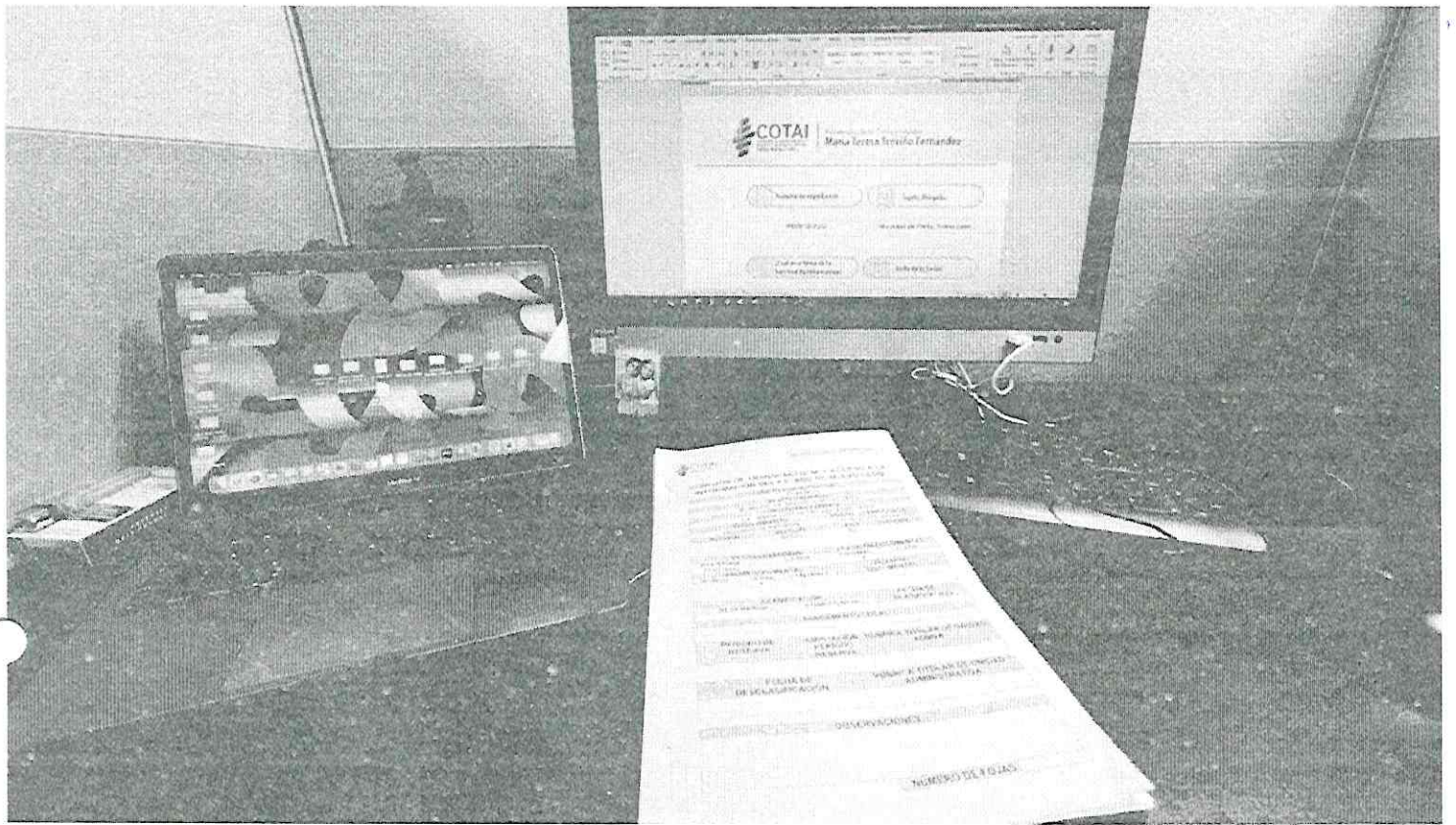
- 1 Día, mes y año de elaboración.
- 2 Nombre del Servidor Público que realizó la Comisión.
- 3 Lugar donde se realizó la Comisión.
- 4 Periodo de la Comisión.

Narrar el fin u objetivo de la Comisión, por medio de un breve resumen de las actividades realizadas, conclusiones, resultados obtenidos, y/o contribuciones que aportará al Instituto.
- 5

En su caso documentos anexos, que demuestren su participación en la Comisión, como:
6 fotografías, credenciales, constancias de participación, certificados de participación, correos electrónicos, documento de registro de los eventos, itinerarios de los eventos, etc.
- 7 Nombre y firma del Servidor Público Viaticante.

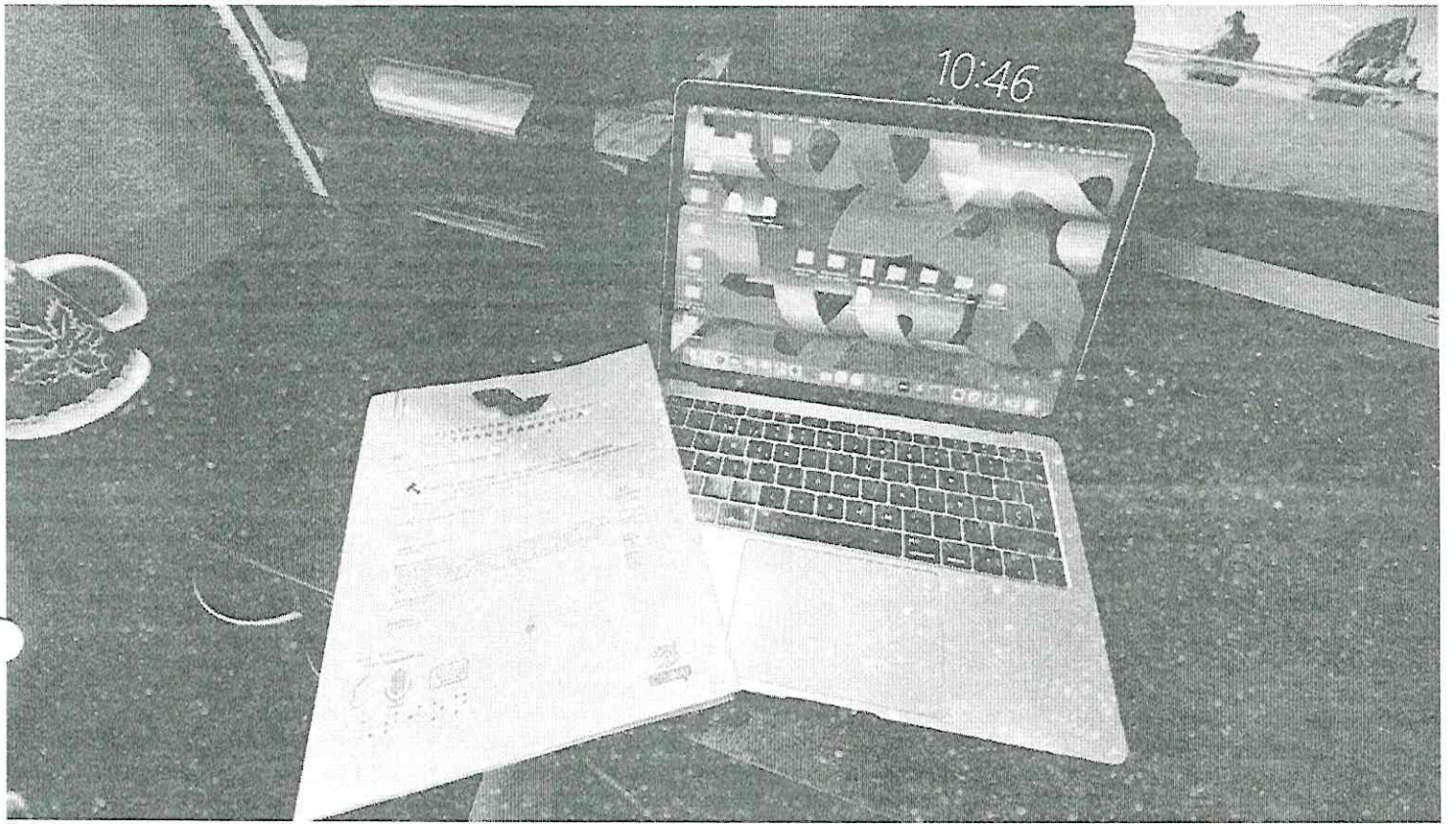






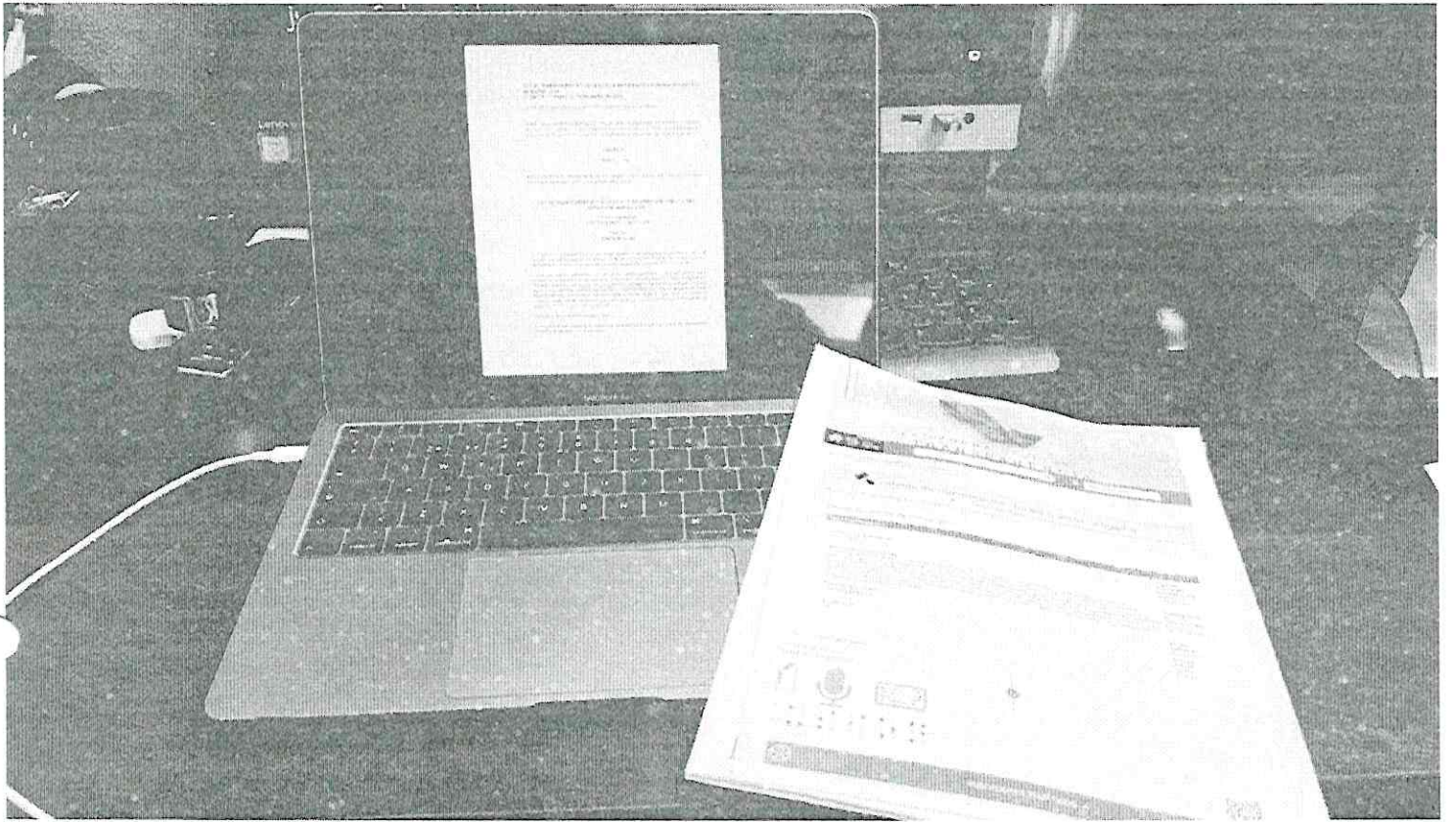










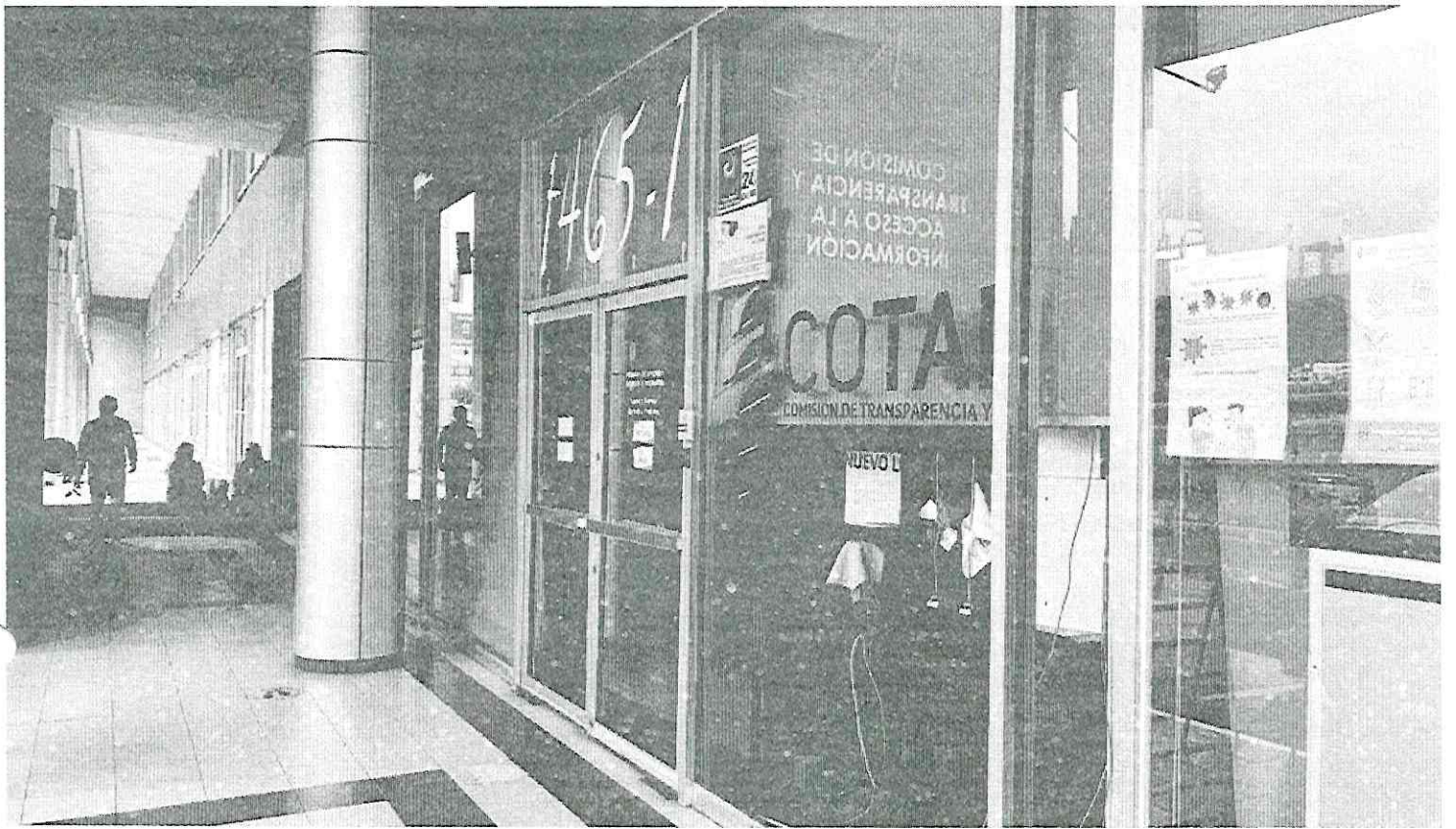




COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

BOLETÍN
CTAN













Número de expediente:

RR/0858/2022.



Sujeto Obligado:

Municipio de Abasolo, Nuevo León.



¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Información relacionada con el marco normativo aplicable al sujeto obligado.



Fecha de la Sesión

14 de octubre de 2022



¿Porqué se inconformó el Particular?

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.



¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

Presuntamente, el sujeto obligado no dio respuesta.



¿Cómo resolvió el Pleno de la COTAI?

Se **ORDENA** al sujeto obligado, emita una respuesta a la solicitud de acceso a la información del particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; y, por otro lado, se **impone una sanción de 150-ciento cincuenta cuotas**, al Presidente Municipal de Abasolo, Nuevo León, de conformidad con los artículos 197 fracción I, y 198 fracción I, de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión número: **RR/0858/2022.**
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
 Sujeto Obligado: **Municipio de Abasolo, Nuevo León.**
 Comisionada Ponente: **Licenciada María Teresa Treviño Fernández.**

Monterrey, Nuevo León, a **14-catorce de octubre de 2022-dos mil veintidós.**

Resolución de los autos que integran el expediente número **RR/0858/2022**, en la que, se **ordena** al sujeto obligado emitir una respuesta respecto de la solicitud de información de la **parte recurrente**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 fracción IV, de la Ley que nos rige, y por otro lado, **se impone una sanción de 150-ciento cincuenta cuotas**, al Presidente Municipal de Abasolo, Nuevo León, de conformidad con los artículos 197 fracción I, y 198 fracción I, de la Ley de la materia.

VISTOS en particular el escrito de recurso de revisión, las pruebas ofrecidas y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; asimismo, y previo abordar el estudio de la cuestión planteada, se inserta un breve glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta determinación, en aras de su claridad y precisión:

Comisión de Transparencia	de	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.
Constitución Mexicana, Carta Magna.	Política	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	del	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI		Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma		Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia. Ley rectora. Ley de Transparencia del Estado.		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Municipio		Municipio de Abasolo, Nuevo León.

Recurso de Revisión número: **RR/0858/2022.**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Municipio de Abasolo,
Nuevo León.**
Comisionada Ponente: **Licenciada María
Teresa Treviño Fernández.**

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado. El 16-dieciséis de junio de 2022-dos mil veintidós, la promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Interposición de recurso de revisión. Ante la presunta falta de respuesta, la promovente interpuso recurso de revisión, a través de la Plataforma, el 1-uno de julio de 2022-dos mil veintidós.

TERCERO. Admisión de recurso de revisión. El 8-ocho de julio del año en curso, se admitió el recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/0858/2022.**

CUARTO. Oposición al recurso de revisión. El 10-diez de agosto de 2022-dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado por no rindiendo su informe justificado y se ordenó dar vista a la particular para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, situación que no aconteció en la especie, no obstante, de encontrarse debidamente notificada para ello.

QUINTO. Audiencia de conciliación. Mediante autos del 19-diecinove de agosto de 2022-dos mil veintidós y 1- uno de septiembre de 2022- dos mil veintidós se señaló hora y fecha para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; sin embargo, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la imposibilidad de materializar dicha diligencia, por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente del 12-doce de septiembre de 2022- dos mil veintidós.

SEXTO. Calificación de pruebas. El 12-doce de septiembre de 2022-dos mil veintidós, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes, y al

Recurso de Revisión número: **RR/0858/2022.**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Municipio de Abasolo,
Nuevo León.**
Comisionada Ponente: **Licenciada María
Teresa Treviño Fernández.**

no advertirse que requieran desahogo especial, se concedió un término de 03-tres días, a fin de que formularan sus alegatos, sin que de autos se desprenda que comparecieran a efectuar lo propio.

SÉPTIMO. Ampliación de plazo para emitir resolución. El 26-veintiséis de septiembre de 2022- dos mil veintidós, se acordó ampliar el periodo de 40-cuarenta días para emitir resolución, por un plazo adicional de 20-veinte días hábiles.

OCTAVO. Cierre de Instrucción y estado de resolución. El 5-cinco de octubre de 2022-dos mil veintidós, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia de este órgano de justicia. Que la competencia de esta Comisión de Transparencia para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por el artículo 6, fracción V, de la Constitución de Nuevo León, así como lo previsto por los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutoria, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la Comisionada Ponente, de conformidad con el

Recurso de Revisión número: RR/0858/2022.
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Municipio de Abasolo, Nuevo León.**
Comisionada Ponente: **Licenciada María Teresa Treviño Fernández.**

artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado.

En este orden de ideas, la Ponencia no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó la recurrente, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

Al respecto, el particular presentó la siguiente solicitud de acceso a la información al sujeto obligado:

Solicito se me proporcione de manera electrónica toda la expresión documental del marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

Ante la presunta falta de respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión.

B. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad y pruebas aportadas por la parte promovente)

(a) Acto recurrido

En virtud de la supuesta falta de respuesta y del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente es la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información, siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en análisis, mismo que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción XIV, del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, vigente al momento de su presentación.

(b) Motivos de inconformidad

Recurso de Revisión número: **RR/0858/2022.**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Municipio de Abasolo,
Nuevo León.**
Comisionada Ponente: **Licenciada María
Teresa Treviño Fernández.**

Como motivo de inconformidad, el recurrente expresó que el sujeto obligado no respondió su solicitud.

(c) Pruebas aportadas por la particular

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

(i) **Documental:** consistente en la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239 fracción III, 290 y 297 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V, en virtud de que son documentos privados base del presente procedimiento.

(d) Desahogo de vista

El particular, fue omiso en desahogar la vista ordenada, no obstante de encontrarse debidamente notificada para tales efectos.

C. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto impugnado y aportara las pruebas pertinentes.

Sin embargo, el sujeto obligado no hizo valer su garantía de audiencia, al no haber comparecido, dentro del término legal, a rendir su informe

Recurso de Revisión número: RR/0858/2022.
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Municipio de Abasolo,
Nuevo León.**
Comisionada Ponente: **Licenciada María
Teresa Treviño Fernández.**

justificado, o bien, a manifestar lo que a su derecho conviniera.

D. Análisis y estudio de fondo del asunto.

Al efecto, en el caso concreto tenemos que el particular señala como acto recurrido la **presunta falta de respuesta a su solicitud de acceso inicial**, dentro del plazo establecido en la ley, por lo tanto, a la autoridad le correspondía probar lo contrario, esto es, acreditar que sí notificó la respuesta a la solicitud, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 223 y 224, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León¹, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, conforme a lo dispuesto en su artículo 175, fracción V.

Numerales que disponen que, el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado de sus excepciones y defensas, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, la parte demandada estará obligada a la contra prueba que demuestra la inexistencia de aquella, o a probar los hechos que, sin excluir los probados por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.

Además, se colige que la parte que niega no está obligada a probar, salvo que su negación, envuelva alguna afirmación de un hecho, aunque la negativa sea apoyada de una demanda o de una excepción, o bien, cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor la contraparte.

En tal tenor, al ser el acto recurrido, la **falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información**, que comprende un hecho negativo del que el promovente no está obligado a probar, la carga probatoria recae en el sujeto obligado, es decir, este último necesita probar que efectivamente sí notificó la respuesta a la solicitud del particular, dentro de los términos que

¹Artículo 224.- El que niega sólo está obligado a probar:

I.- Cuando su negación no siendo indefinida envuelva la afirmación de un hecho, aunque la negativa sea en apoyo de una demanda o de una excepción. Los jueces en este caso no exigirán una prueba tan rigurosa como cuando se trate de un hecho positivo, pero sin dejar de observar el artículo 387;

II.- Cuando desconozca la presunción legal que tenga en su favor el coltigante.

Artículo 225.- Sólo los hechos están sujetos a prueba. El Derecho Extranjero lo verificará y aplicará de oficio el juzgador, sin perjuicio de que las partes coadyuvon al logro de esa información.

Recurso de Revisión número: **RR/0858/2022.**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Municipio de Abasolo,
Nuevo León.**
Comisionada Ponente: **Licenciada María
Teresa Treviño Fernández.**

marca la Ley de la materia; y, sólo para el caso de que la autoridad acreditase haber emitido el acto y haberlo notificado en forma legal a la particular, dentro de los tiempos que marca la Ley rectora del procedimiento, la carga probatoria recaería en la recurrente, para probar que el sujeto obligado, no lo realizó.

En ese orden de ideas, de las constancias que integran el actual sumario, no se advierte que el sujeto obligado haya acreditado haber notificado la respuesta a la solicitud de acceso dentro del término que señala la Ley de la materia, pues incluso, no compareció a rendir el informe justificado.

Por tal virtud, se estima procedente la inconformidad del particular y se tiene al sujeto obligado, incumpliendo con la carga procesal que le imputa los artículos 223 y 224 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, conforme a lo dispuesto en su artículo 175, fracción V.

Consecuentemente, al concluirse que el sujeto obligado no demostró haber notificado, en tiempo y forma la respuesta a la solicitud de información del particular, dentro del plazo legal establecido, ni menos aún haber comparecido a rendir su informe justificado a fin de demostrar dicha cuestión, el sujeto obligado **deberá emitir una respuesta a la solicitud del particular.**

Además, tendrá que estarse a lo ordenado en el considerando siguiente, y tendrá que soportar las consecuencias que de su omisión pudieran derivarse, lo cual será analizado en la parte considerativa correspondiente de la presente resolución.

CUARTO. - Efectos del fallo. Por lo tanto, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6°, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la

Recurso de Revisión número: RR/0858/2022.
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Municipio de Abasolo, Nuevo León.**
Comisionada Ponente: **Licenciada María Teresa Treviño Fernández.**

misma, esta Ponencia de conformidad con lo dispuesto por los citados numerales constitucionales, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracción II, 176 fracción IV, 178 y demás relativos de la Ley de la materia, **ORDENA al Municipio de Abasolo, Nuevo León, emitir una respuesta a la solicitud de información del particular,** dentro del término de 03-tres días hábiles; y, dentro del mismo término, deberá notificar al recurrente dicha respuesta, de conformidad con el último párrafo del referido artículo 176 de la Ley de la materia.

Modalidad

El sujeto obligado deberá poner a disposición del particular, la documentación solicitada, en la modalidad requerida; es decir, de manera electrónica a través de **la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, por cualquier medio electrónico que tenga a su disposición,** de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176 de la Ley de Transparencia del Estado. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XL, 149 fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley rectora² del presente asunto.

En el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, la autoridad deberá poner a disposición la documentación en otra u otras modalidades de entrega, **debiendo fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, tenemos que por fundamentación y motivación se entiende: por lo primero, la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la

² **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) XL. Modalidad: Formato en que será otorgada la información pública que sea requerida, la cual podrá ser por escrito, mediante copias simples o certificadas, correo electrónico, fotografías, cintas de video, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos, registros digitales, sonoros, visuales, holográficos, y en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología en que obre la información (...)

Artículo 149. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes: (...) V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos (...)

Artículo 158. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Recurso de Revisión número: **RR/0858/2022.**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Municipio de Abasolo,
Nuevo León.**
Comisionada Ponente: **Licenciada María
Teresa Treviño Fernández.**

determinación adoptada; y, por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: **"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION."**³; y, **"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE."**⁴

Además, que ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado, tal y como lo dispone el artículo 159, de la Ley de la materia.

Plazo para cumplimiento

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **03-tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento con la resolución en los términos antes precisados; y, dentro del mismo plazo, notifique al particular la respuesta a su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176 del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

³ No. Registro: 208,436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344.

⁴ No. Registro: 209,986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450.

Recurso de Revisión número: **RR/0858/2022.**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Municipio de Abasolo,
Nuevo León.**
Comisionada Ponente: **Licenciada María
Teresa Treviño Fernández.**

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

QUINTO. - Aplicación de sanciones. En el presente considerando se analizará la procedencia de la aplicación de sanciones por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por lo que resulta necesario realizar las siguientes consideraciones.

Al efecto, el artículo 54, fracciones III, IV y V, de la Ley en comento, establecen que es una atribución del Pleno de esta Comisión, vigilar el cumplimiento de las resoluciones que emita tomando todas las medidas necesarias, vigilar el cumplimiento de la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables; así como determinar e imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo señalado en la Legislación que nos rige.

Por su parte, el diverso numeral 197, del ordenamiento en cita, instituye, categóricamente, los supuestos en que este órgano colegiado puede sancionar a los sujetos obligados que incumplan con el mismo, específicamente, la fracción I, del citado numeral, del que se advierte que la Comisión podrá imponer sanciones a los sujetos obligados por (i) por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

Con lo anterior es claro que la intención del legislador al contemplar sanciones a los sujetos obligados que incumplen con lo preceptuado por la Ley de la materia radicó en garantizar a los particulares el respeto al derecho de acceso a la información pública, así como el respeto a los procedimientos establecidos para el caso en que se considerara soslayada dicha premisa

Recurso de Revisión número: **RR/0858/2022.**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Municipio de Abasolo,
Nuevo León.**
Comisionada Ponente: **Licenciada María
Teresa Treviño Fernández.**

fundamental.

Una vez establecido lo anterior, es menester señalar qué se entiende por sujeto obligado, para efectos de la aplicación de sanciones por inobservancia a la Ley de la materia.

En ese sentido, el artículo 3, fracción LI, inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León⁵, define el concepto sujeto obligado, los ayuntamientos de los municipios o consejos municipales, incluyendo sus dependencias, organismos desconcentrados, organismos subsidiarios o descentralizados, empresas de participación municipal y sus fideicomisos o fondos públicos.

A su vez, el diverso 23 de la Ley de la materia⁶ refiere que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

Ahora bien, si en el actual sumario la autoridad señalada como sujeto obligado es el Municipio de Abasolo, Nuevo León, tenemos que de los ordinarios 15, primer párrafo⁷, 17 fracción I⁸ y 33 fracción X, inciso a)⁹, de la

⁵ *Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) LI. Sujetos obligados: (...) g) Los ayuntamientos de los municipios o consejos municipales, incluyendo sus dependencias, organismos desconcentrados, organismos subsidiarios o descentralizados, empresas de participación municipal y sus fideicomisos o fondos públicos; (...)*

⁶ *Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de transparencia para atender las solicitudes de acceso correspondientes.*

⁷ *ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado deliberante y autónomo, constituye el órgano de gobierno responsable de cada Municipio, para todos los efectos, representará la autoridad superior en el mismo. (...)*

⁸ *ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento se integra con los siguientes miembros: I. Un Presidente Municipal: Responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los Programas de Obras y Servicios y demás programas municipales; (...)*

⁹ *ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...) X. En materia de Transparencia, Fiscalización y Contabilidad Gubernamental: a) Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública que genera el Municipio mediante procedimientos sencillos y expeditos, conforme a la Ley de la materia; (...)*

Recurso de Revisión número: **RR/0858/2022.**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Municipio de Abasolo, Nuevo León.**
Comisionada Ponente: **Licenciada María Teresa Treviño Fernández.**

Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León¹⁰, se obtiene, en lo conducente, que el Ayuntamiento es el cuerpo colegiado deliberante y autónomo, constituye el órgano de gobierno responsable de cada Municipio, para todos los efectos, representará la autoridad superior en el mismo.

Asimismo, que el Ayuntamiento se encuentra integrado por diversas autoridades, destacando para el asunto que nos ocupa, el Presidente Municipal, quien es responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los Programas de Obras y Servicios y demás programas municipales.

Finalmente, que el Ayuntamiento tiene entre otras facultades y obligaciones, la correspondiente a la materia de **Transparencia**, Fiscalización y Contabilidad Gubernamental, contando con la obligación de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública que genera el Municipio mediante procedimientos sencillos y expeditos, conforme a la Ley de la materia.

En tal virtud, si el **Municipio de Abasolo, Nuevo León**, tiene el carácter de sujeto obligado, éste debe impulsar su actividad con transparencia en todos los actos que realice, esto para que la sociedad conozca qué se hace y cómo se trabaja con sus impuestos, es decir, con claridad total, con información disponible a las personas, fomentando así la honestidad en todos sus actos; asimismo, tenemos que las funciones y atribuciones de la autoridad señalada como responsable se encuentran previstas en las disposiciones contenidas en párrafos anteriores, debiendo en consecuencia acatar la legislación de la materia facilitando el acceso a la información pública con la que cuente en sus archivos, o bien, de la que tenga posibilidad de disponer; de modo que, las autoridades deben cumplir y hacer cumplir las leyes que rigen su actuar, como en el caso lo es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

¹⁰ http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_gobierno_municipal_del_estado_de_nuevo_leon/

Recurso de Revisión número: **RR/0858/2022.**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Municipio de Abasolo,
Nuevo León.**
Comisionada Ponente: **Licenciada María
Teresa Treviño Fernández.**

En esas condiciones, tomando en consideración que el **Municipio de Abasolo, Nuevo León**, es una persona moral de derecho público, que tiene por objeto cumplir con las atribuciones y tareas que legalmente le han sido asignadas para la obtención del fin para el que fue creada, en términos de lo dispuesto en los artículos 22, 22 Bis, 22 Bis I, 22 Bis II, 22 Bis III, 22 Bis IV, 22 Bis V, 31, 31 Bis, 31 Bis I, del Código Civil para el Estado de Nuevo León¹¹, los cuales, en lo conducente, disponen que las personas morales de derecho público, constituyen entidades jurídicas abstractas que, a pesar de su legal constitución no pueden, por sí mismas, efectuar los actos inherentes al objeto para el que fueron creadas, sino que el ejercicio de dichas acciones, para su funcionamiento, encaminadas al logro de sus fines, son llevadas a cabo a través de órganos por los que actúa o por sus titulares, es claro que su actuar, invariablemente, es a través de personas físicas.

Bajo ese contexto jurídico, tenemos que el actuar del Municipio de Abasolo, Nuevo León, no puede concebirse, ni materializarse, sin su **titular**, es decir, sin la intervención de la persona física investida de poder, en su ámbito competencial, para el ejercicio de la función pública.

Entonces, al ser el **Municipio de Abasolo, Nuevo León**, ante quien se presentó la solicitud de información materia del actual asunto, es incuestionable que el Presidente Municipal, al ser el responsable directo de la Administración Pública Municipal, como se estableció en párrafos anteriores, es quien tiene la obligación de dar atención y trámite a las solicitudes de información que le sean presentadas, tanto al Municipio en comento, como a quien ejerce las funciones que atañen a la persona moral que representa; asimismo, al ser el responsable directo de la administración pública del Municipio de Abasolo, Nuevo León, autoridad responsable dentro del actual recurso de revisión, tenía la obligación de atender los requerimientos establecidos en la Ley de la materia, como lo es el de brindar respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos que establece la Ley.

¹¹ http://www.hcrl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos/codigo_civil_para_el_estado_de_nuevo_leon/

Recurso de Revisión número: RR/0858/2022.
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Municipio de Abasolo,
Nuevo León.**
Comisionada Ponente: **Licenciada María
Teresa Treviño Fernández.**

En este sentido, conviene traer a la luz lo que establece el artículo 105, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León¹², el cual señala que, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la administración pública, ya sea del Estado o los municipios, **quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.**

Bajo el escenario predicho, se puede concluir que el **Presidente Municipal de Abasolo, Nuevo León**, es el responsable por los actos y omisiones en que incurra en el desempeño de sus funciones, al ser el responsable directo de la Administración Pública Municipal y, en consecuencia, sobre la persona física que tenga tal carácter, al momento de cometerse las infracciones, deben recaer las sanciones que se determinen aplicar por la inobservancia a la Ley de la materia.

Sirve de apoyo a la anterior determinación, la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es del tenor siguiente: **"JUICIO DE AMPARO. LA PERSONA FÍSICA O TITULAR DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE EN SU ACTUAR COMO AUTORIDAD FUE MULTADA POR UN TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESTATAL, POR CONTUMACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA, POR DERECHO PROPIO ESTÁ LEGITIMADA PARA PROMOVERLO CONTRA LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA."**¹³ De la que se obtiene, en lo conducente, que las multas se imponen a la persona física o funcionario que, en su actuación como autoridad, omite cumplir lo estatuido en la Ley y no así a la Unidad Administrativa.

Así las cosas, como quedó debidamente establecido en los considerandos anteriores, se acreditó la falta de respuesta dentro de los

¹²http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyesconstitucion_politica_del_estado_libre_y_soberano_de_nuevo_leon/

¹³Época: Décima Época; Registro: 2009360; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Somanario Judicial de la Federación; Libro 19, Junio de 2015, Tomo I; Materia(s): Común; Tesis: 2a./J. 65/2015 (10a.); Páquina: 974.

Recurso de Revisión número: **RR/0858/2022.**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Municipio de Abasolo,
Nuevo León.**
Comisionada Ponente: **Licenciada María
Teresa Treviño Fernández.**

plazos establecidos por la Ley de la materia; por lo que, resulta inconcuso que la omisión del sujeto obligado, actualizó la hipótesis normativa prevista en el dispositivo legal 197, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, consistente en la **falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados en esta ley.**

A mayor abundamiento, tal y como lo define la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el sujeto obligado posee la obligación de atender los requerimientos establecidos en la Ley en comento, emitidos por esta Comisión; obligaciones que se confirman con el hecho de que la propia Ley hace alusión a que la falta de respuesta del sujeto obligado a una solicitud de información en los plazos señalados, lo hace acreedor a las sanciones administrativas correspondientes.

En ese sentido, para efectos de individualizar la sanción correspondiente, es preciso analizar el contenido de los siguientes ordenamientos legales:

- 1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 2.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- 3.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; y,
- 4.- La Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

Al respecto, el artículo 6°, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la inobservancia a las disposiciones en **materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.**

Del mismo modo, el numeral 6, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, señala que la inobservancia a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información será

Recurso de Revisión número: RR/0858/2022.
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Municipio de Abasolo, Nuevo León.**
Comisionada Ponente: **Licenciada María Teresa Treviño Fernández.**

sancionada en los términos que disponga la Ley.

A su vez, de un estudio sistemático y armónico de los artículos 197, fracción I, y 198 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León¹⁴, se considera como causa de sanción **la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados por esta Ley, con una multa de 150-ciento cincuenta a 250-doscientas cincuenta cuotas.**

Además, se ha tomado en consideración para la aplicación de esta sanción que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado¹⁵, una de las obligaciones del Presidente Municipal de Abasolo, Nuevo León, es desempeñar sus labores **sujetándose a las leyes y reglamentos que las regulen**; además de que obra en autos su irregular proceder, tal y como se desprende del hecho de no haber dado respuesta a la solicitud origen del asunto en estudio, y siendo omiso en rendir su informe justificado, es decir, no cumplió con un requerimiento establecido en la Ley de la materia, emitido por esta Comisión.

En ese sentido, se estima imprescindible establecer que al momento en que se actualizó la conducta omisiva, por parte del sujeto obligado, prevista en la fracción I, del artículo 197 de la Ley de la materia, al **Presidente Municipal de Abasolo, Nuevo León**, lo es el **C. Reynaldo Javier Cantú Montes**, según se corrobora de la información que obra en la página oficial de internet del Gobierno del Estado de Nuevo León, específicamente¹⁶, en la que figuran los teléfonos y correos electrónicos de los Alcaldes y Secretarios de los 51-cincuenta y un municipios del Estado de Nuevo León.

¹⁴ "Artículo 197. Se consideran como causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley: I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en esta Ley; (...)"

"Artículo 198. Las conductas establecidas en el artículo anterior, cometidas por sujetos obligados que tengan el carácter de servidores públicos, o quien fungía con el carácter de servidor público al momento de cometer la infracción, se sancionarán de la siguiente manera: I. Multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta cuotas, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V y VI del artículo 197 de esta Ley; (...)"

¹⁵ "Art. 37o.- Son obligaciones de los trabajadores: I.- Desempeñar sus labores sujetándose a las leyes y reglamentos que las regulen y a la dirección de sus jefes, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados. (...)"

¹⁶ <https://www.nl.gob.mx/publicaciones/municipios-del-estado-de-nuevo-leon>

Recurso de Revisión número: **RR/0858/2022.**
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
 Sujeto Obligado: **Municipio de Abasolo, Nuevo León.**
 Comisionada Ponente: **Licenciada María Teresa Treviño Fernández.**

Lo anterior, se desprende como hecho notorio, a la luz de lo dispuesto en el artículo 387 bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 175, fracción V:



Información que constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 387 bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y que puede ser invocado por esta Ponencia, puesto que son datos que aparecen en la página electrónica oficial que el órgano de gobierno utiliza para poner a disposición del público, entre otros servicios, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados, el estado que guardan sus expedientes, los reglamentos, decretos, acuerdos, etcétera; ya que la información generada o comunicada por esa vía, forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet"; de ahí que sea válido que este órgano garante invoque de oficio lo publicado en esos medios para resolver un asunto en particular.

Lo anterior, tiene su fundamento el siguiente criterio que es aplicable al caso en concreto y cuyo rubro indica: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS**

Recurso de Revisión número: **RR/0858/2022.**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Municipio de Abasolo,
Nuevo León.**
Comisionada Ponente: **Licenciada María
Teresa Treviño Fernández.**

SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”¹⁷

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 6, de la Constitución Política Federal, 1 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 54 fracciones II, IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se impone al **C. Reynaldo Javier Cantú Montes**, en su carácter de **Presidente Municipal de Abasolo, Nuevo León**, la **sanción mínima correspondiente a 150-ciento cincuenta cuotas**, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, consistente en la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional)**; de conformidad con los artículos 197 fracción I y 198 fracción I, de la Ley de la materia.

Lo anterior deriva de multiplicar la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), por las 150-ciento cincuenta cuotas.

En la inteligencia de que se deberá entender por cuota, la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), según lo establecido por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2022-dos mil veintidós, publicada por el INEGI, en virtud de ser el momento de cometerse la infracción.

Ahora bien, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 206, de la Ley de la Materia, **las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.**

No obstante lo anterior, resulta imperante mencionar que esta autoridad al aplicar al **C. Reynaldo Javier Cantú Montes**, en su carácter de **Presidente Municipal de Abasolo, Nuevo León**, la multa mínima que prevé

¹⁷ Época: Novena Época; Registro: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s): Común; Tesis: XX.2o. J/24; Página: 2470.

Recurso de Revisión número: **RR/0858/2022.**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Municipio de Abasolo,
Nuevo León.**
Comisionada Ponente: **Licenciada María
Teresa Treviño Fernández.**

la fracción I, del artículo 198, en relación con el artículo 197, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, vigente al momento de su incumplimiento, está eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de las mismas, ello, según la Tesis Aislada pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice: **"MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MÍNIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO."**^{18.}

De igual forma, sirve de sustento a lo anterior la Tesis Aislada pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia Administrativa, localizable bajo el rubro: **"MULTAS ADMINISTRATIVAS MÍNIMAS. SU FALTA DE MOTIVACIÓN EN LA IMPOSICIÓN DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN ESE RAMO."**¹⁹

Ahora bien, es importante traer a la luz, lo dispuesto en el ordinal 206 de la Ley de la materia, que establece el procedimiento que esta Comisión deberá dar para que se lleven a cabo las acciones legales de ejecución, para el cobro de las multas que imponga, dado que de dicho dispositivo se desprende, en lo conducente, que este órgano colegiado deberá informar a la autoridad estatal competente en materia de recaudación fiscal de las multas que hubieren sido impuestas, las cuales tendrán el carácter de créditos fiscales.

En ese sentido, cobra importancia traer a la vista lo que establece el artículo 24 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León²⁰, el cual, en lo conducente, señala que la Secretaría

¹⁸ *Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, página 450, XII, Octubre de 1993, materia Administrativa*

¹⁹ *Novena Época, bajo el registro 176,931, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, octubre de 2005, página 2416*

²⁰ *Artículo 24.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado es la dependencia encargada de planificar, organizar y controlar los recursos financieros, mediante la implementación de normativas que permitan la debida recaudación y adecuada gestión de los tributos para el correcto funcionamiento de la Administración Pública, siendo el eje transversal del desarrollo estatal; así como las atribuciones que le concede la Constitución Política del Estado; y en consecuencia, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Recaudar los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes y aquellos otros ingresos cuya exacción le corresponda o le haya sido delegada de acuerdo a la Ley y llevar el control de los sistemas de recaudación; (...)"*

Recurso de Revisión número: **RR/0858/2022.**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Municipio de Abasolo,
Nuevo León.**
Comisionada Ponente: **Licenciada María
Teresa Treviño Fernández.**

de Finanzas y Tesorería General del Estado, es la dependencia encargada de planificar, organizar y controlar los recursos financieros, mediante la implementación de normativas que permitan la debida recaudación y adecuada gestión de los tributos para el correcto funcionamiento de la Administración Pública, siendo el eje transversal del desarrollo estatal; así como las atribuciones que le concede la Constitución Política del Estado; correspondiéndole el despacho de diversos asuntos destacando, para el caso que nos ocupa, el de **recaudar los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes y aquellos otros ingresos cuya exacción le corresponda o le haya sido delegada de acuerdo a la Ley y llevar el control de los sistemas de recaudación.**

En ese contexto el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León²¹, establece qué se entiende por crédito fiscal, pues éste indica, en lo conducente, que son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Finalmente, el numeral 19 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado²², dispone que corresponde a la Dirección de Créditos y Cobranzas, entre otras facultades, las de notificar las resoluciones administrativas que determinen los créditos fiscales y otros actos administrativos de su competencia, así como requerir el pago de los mismos.

Por lo que se concluye, que es a la Dirección de Créditos y Cobranzas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la autoridad a

²¹ "ARTÍCULO 6.- Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena. (...)"

²² "ARTÍCULO 19. Además de las señaladas en el artículo 7, la Dirección de Créditos y Cobranzas tiene las siguientes atribuciones: I. Notificar, en forma personal, electrónica o ambas, según proceda, las resoluciones administrativas que determinen créditos fiscales y otros actos administrativos de su competencia, además de aquellos cuya notificación le sea solicitada por otras unidades administrativas de la propia Secretaría y requerir el pago de los mismos; (...)"

Recurso de Revisión número: **RR/0858/2022.**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Municipio de Abasolo,
Nuevo León.**
Comisionada Ponente: **Licenciada María
Teresa Treviño Fernández.**

quien corresponde requerir el pago de los créditos fiscales determinados en resoluciones administrativas.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 206 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León²³, gírese atento oficio al **DIRECTOR DE CRÉDITOS Y COBRANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO**, para que, en uso de sus atribuciones, haga efectiva la sanción impuesta al **C. Reynaldo Javier Cantú Montes**, en su carácter de **Presidente Municipal de Abasolo, Nuevo León**, en términos del presente considerando.

Por otra parte, esta Comisión estima que en el presente caso no se actualiza alguna de las demás causas de sanción contempladas en el artículo 197 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de esta Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción II, 176, fracción IV, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **ordena al Municipio de Abasolo, Nuevo León**, emitir una respuesta a la solicitud de acceso a la información del particular, lo anterior, en los términos establecidos el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 6

²³ Artículo 206. Las multas se harán efectivas ante la autoridad estatal competente en materia de recaudación fiscal, para lo cual se le deberá informar de las que hubieren sido impuestas. Dichas multas tendrán el carácter de créditos fiscales, debiendo dicha autoridad fiscal presentar informes mensuales a la Comisión sobre el estado que guarda la ejecución de las multas. Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Recurso de Revisión número: **RR/0858/2022.**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Municipio de Abasolo, Nuevo León.**
Comisionada Ponente: **Licenciada María Teresa Treviño Fernández.**

fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 54, fracciones III, IV y V, 197, fracción I, y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se determina imponer al **C. Reynaldo Javier Cantú Montes**, en su carácter de **Presidente Municipal de Abasolo, Nuevo León**, la multa mínima prevista en la fracción I, del artículo 198, de la Ley de la materia, en atención a los razonamientos expuestos en el considerando quinto del presente fallo.

TERCERO. - Gírese atento oficio al **DIRECTOR DE CRÉDITOS Y COBRANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO**, para que en uso de sus atribuciones haga efectiva la sanción impuesta al **C. Reynaldo Javier Cantú Montes**, en su carácter de **Presidenta Municipal de Abasolo, Nuevo León**, en términos del último considerando del presente fallo.

CUARTO. - Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, la ponente del presente asunto, juntamente con el Secretario de Cumplimientos adscrito a esta Ponencia, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

QUINTO: De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos y, por OFICIO, a la autoridad recaudadora correspondiente.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos de la Comisionada Presidenta, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, de la Comisionada Vocal, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Comisionado Vocal, licenciado **FRANCISCO**

Recurso de Revisión número: **RR/0858/2022.**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Municipio de Abasolo,
Nuevo León.**
Comisionada Ponente: **Licenciada María
Teresa Treviño Fernández.**

REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ, de la Comisionada Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, del Comisionado Vocal, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de esta Comisión, celebrada en fecha **14-catorce de octubre de 2022-dos mil veintidós**, firmando al calce para constancia legal.-

LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA
COMISIONADA VOCAL

LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ
COMISIONADO VOCAL

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA
COMISIONADA VOCAL

LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ
COMISIONADO VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14-CATORCE DE OCTUBRE DE 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, DENTRO DEL EXPEDIENTE RR/0858/2022, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO RESPECTO DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, NUEVO LEÓN, QUE VA EN 22-VEINTIDÓS PÁGINAS.

Visto para acordar el recurso de revisión recibido en este Instituto en fecha 30-treinta de septiembre del año 2022-dos mil veintidós, en el que el particular se inconformó por la respuesta a su solicitud de acceso a la información, brindada por parte de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**.

Los que suscriben son competentes para conocer del presente asunto, en términos de lo establecido en el artículo 162, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 22-veintidós de abril de 2020-dos mil veinte, así como de conformidad con los puntos 15-quince y 16-dieciséis de los "Lineamientos para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados del Estado"¹; aprobados por el Pleno de este Instituto el 01-uno de octubre de 2020-dos mil veinte, por el que se confieren funciones al Coordinador de Ponencia y al Secretario de Acuerdos y Proyectos, para el despacho de los recursos de revisión y demás procedimientos establecidos en la ley en materia de transparencia y la protección de datos personales, en virtud del cual, el personal designado por los Consejeros se encargará de la sustanciación de los asuntos de su competencia, de conformidad con las directrices que establezca el Consejero Ponente, y acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. Así las cosas, teniendo a la vista las constancias que integran el recurso de revisión de mérito, se desprende que el recurrente, señala como sujeto obligado al **MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**; toda vez que fue ante quien se presentó la solicitud de información, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin embargo, al analizar las constancias que obran dentro del presente recurso, se desprende que fue la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**, quien brindó la respuesta a la parte recurrente.

Por tal motivo, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información aplicando la suplencia de la queja en beneficio del particular, sin cambiar sus hechos expuestos materia del presente medio de impugnación, se tiene señalado como sujeto obligado a la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**, en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 171, segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a

Ante esa premisa, se tiene al recurrente interponiendo **RECURSO DE REVISIÓN**, previsto en el Capítulo I, del Título Octavo, de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 01-uno de julio de 2016-dos mil dieciséis, cuya entrada en vigor fue al día siguiente de su publicación, señalando como sujeto obligado a la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**.

TERCERO. Una vez analizado el medio de impugnación de mérito, se advierte que fue presentado, en tiempo y forma, y cumple con los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 167, 168 y 169 de la Ley de la materia, por lo que **se admite a trámite** de conformidad con el artículo 162, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 1, 2, 4, 6, 12, 18, 23, 24, 38, 43, 167, 168, 169 y 175, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Cabiendo precisar que, una vez analizados de manera integral, los motivos de inconformidad del ahora recurrente versus la respuesta emitida por el sujeto obligado, se admite a trámite el recurso en términos de las hipótesis previstas en las fracciones I y XII del artículo 168, consistente en **“La clasificación de la información” y “La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta”**.

CUARTO. Atento a lo dispuesto en el artículo 175, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, **REQUIÉRASE** al sujeto obligado, para que dentro de un plazo de 07-siete días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, **rinda un informe justificado, manifieste lo que a su derecho convenga y remita a este Instituto la información y elementos que consideró para emitir la resolución ahora impugnada, debiendo incluir tanto los oficios dirigidos a las unidades administrativas a efecto de que emitieran la respuesta correspondiente, así como aquéllos por los cuales éstas dan respuesta a la unidad de enlace, además de las actas que, en su caso, hubiere emitido el Comité de Transparencia respecto de la clasificación e inexistencia de la información. En todos los casos, los documentos deberán estar debidamente fundados y motivados, además de contener las firmas de los servidores públicos competentes, pudiendo ofrecer las pruebas que estime pertinentes al actual asunto.**

QUINTO. Asimismo, comuníquese al particular que al haber presentado su recurso de revisión por el Sistema de la PNT (**Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación**), acepta que las notificaciones le sean efectuadas por ese medio.

En el entendido de que las mismas podrán ser llevadas a cabo a través del correo electrónico, proporcionado en el recurso de revisión, en caso de problemas tecnológicos o que su naturaleza no lo permita.

las acciones y medidas extraordinarias, por causa de fuerza mayor, para la reactivación total de las funciones y servicios que imparte la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en el contexto de la nueva normalidad, debido al fenómeno de salud pública generado por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, dentro de los cuales, se prevén las Audiencias a Distancia, a través de la comparecencia virtual de las partes, por videoconferencia, utilizando para ello una aplicación tecnológica.

Por lo tanto, a fin de estar en posibilidad de desahogar la audiencia conciliatoria prevista en la Ley de la materia, se hace del conocimiento de las partes que la misma se materializará a través de la aplicación denominada “**ZOOM**”, por lo que, en el auto que se fije fecha y hora para la audiencia respectiva, se hará del conocimiento de las partes la liga electrónica en la que podrán ingresar a la misma.

En la inteligencia que, en caso de que el particular se encuentre imposibilitado tecnológicamente en desahogar la audiencia en mención, a través de la referida aplicación, deberá hacerlo del conocimiento de esta Ponencia, con la anticipación debida, a fin de tomar las medidas conducentes para su desahogo.

SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con la fracción III, del artículo 169 de la citada ley, se tiene a la parte promovente por **no señalando tercero interesado**.

OCTAVO. De igual forma, comuníquese a las partes que la sustanciación del presente medio de impugnación se llevará a cabo por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (**SIGEMI**) y Sistema de Comunicación entre Organismo Garantes y Sujetos Obligados (**SICOM**).

NOVENO. Se hace del conocimiento de las partes que, en caso de presentarse problemas tecnológicos en el SIGEMI, excepcionalmente podrán remitir escritos por cualquier medio (presencial, presentando el escrito correspondiente en la Oficina de Correspondencia Común de este Instituto, ubicada en el Edificio Maldonado, sito en avenida Constitución 1465-1 Poniente, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, en el horario de 09:00-nueve horas a 17:00-dieciséis horas), incluso electrónico a la dirección: correspondencia@cotai.org.mx, hasta las 24 horas.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente a las partes, con fundamento en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (**SIGEMI**), el contenido del presente proveído para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Así lo acuerda y firma el licenciado Bernardo Sierra Gómez, Consejero Ponente, asistido de la licenciada Esperanza Angélica Martínez Rosales, Secretario de Acuerdos y Proyectos, adscrita a la Ponencia del Consejero que suscribe, con quien actúa y da fe, a **07-siete de octubre del año 2022-dos mil veintidós**.-

la Información y Protección de Datos personales del Estado de Nuevo León.

Sujeto obligado: Dirección de Control Interno e Investigación y Dirección de Anticorrupción, ambas adscritas a la Contraloría del Municipio de Monterrey, Nuevo León

Expediente: RR/1400/2022

Comisionado: Lic. Francisco R. Guajardo Martínez.

Monterrey, Nuevo León, a 10-diez de octubre de 2022-dos mil veintidós.

La suscrita Secretario de Acuerdos y Proyectos adscrita a la Ponencia del Consejero Propietario, licenciado Francisco Reynaldo Guajardo Martínez, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Nuevo León, en atención al turno emitido por este órgano garante, relativo al trámite de los medios de impugnación interpuestos en contra de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León; le da cuenta, de las constancias electrónicas que integran el recurso de revisión identificado con el número **RR/1400/2022**; y que deriva de la solicitud de información número **192749922000689**, interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **03-tres de octubre de 2022-dos mil veintidós**, en contra de la **Dirección de Control e Investigación y de la Dirección de Anticorrupción, ambas adscritas a la Contraloría del Municipio de Monterrey, Nuevo León.**

PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. Ahora bien, teniendo a la vista las constancias que integran el recurso de revisión de mérito, se desprende que el recurrente, señala como sujeto obligado al Municipio de Monterrey, Nuevo León; toda vez que fue la autoridad ante quien dirigía la solicitud de información.

Sin embargo, al analizar las constancias que obran dentro del presente recurso, se desprende que la solicitud de información fue remitida y contestada por la **Dirección de Control e Investigación y por la Dirección de Anticorrupción, ambas adscritas a la Contraloría del Municipio de Monterrey, Nuevo León.**

Por tal motivo, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información aplicando la suplencia de la queja en beneficio del particular, sin cambiar sus hechos expuestos materia del presente medio de impugnación, se tiene señalado como sujetos obligados a la **Dirección de Control e Investigación y a la Dirección de Anticorrupción, ambas adscritas a la Contraloría del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, en términos de lo dispuesto en los ya citados artículos 14¹ y 171², segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Una vez analizado el medio de impugnación de mérito, se

¹ Artículo 14. La Comisión, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

² Artículo 171. La Comisión resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la ley respectiva, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

advierte que fue presentado, en tiempo y forma, y cumple con los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 167, 168 y 169 de la Ley de la materia, por lo que **se admite** a trámite de conformidad con el artículo 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 1, 2, 4, 6, 12, 18, 23, 24, 38, 43, 167, 168, 169 y 175, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, tomando en consideración que de los motivos de inconformidad de la parte recurrente, se advierten las hipótesis previstas en el artículo 168, fracciones I, IV y XII de la referida Ley de la materia, consistentes en: ***“I. La clasificación de la información”, “IV. La entrega de información incompleta” y “XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta”.***

CUARTO. Atento a lo dispuesto en el artículo 175 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, **REQUIÉRASE** al sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia para que en el término de 07-siete días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, **rinda un informe justificado y manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer las pruebas que estime pertinentes al actual asunto.**

QUINTO. Se tiene por señalando como medio de la parte recurrente, para recibir todo tipo de notificaciones, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (**SIGEMI**).

En el entendido de que las mismas podrán ser llevadas a cabo en el correo electrónico proporcionado en el recurso de revisión, en caso de problemas tecnológicos o que su naturaleza no lo permita.

SEXTO. Ahora bien, atendiendo a que el 29-veintinueve de mayo de 2020-dos mil veinte, se aprobaron por unanimidad de votos, del Pleno de este Instituto, los ***“LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, PARA REANUDAR, DE FORMA GRADUAL, ORDENADA, ESCALONADA Y SEGURA, LAS ACTIVIDADES LABORALES PRESENCIALES EN LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBIDO AL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA GENERADO POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID 19”***, dentro de los cuales, se prevén las Audiencias a Distancia, a través de la comparecencia virtual de las partes, por videoconferencia, utilizando para ello una aplicación tecnológica.

Por lo tanto, a fin de estar en posibilidad de desahogar la audiencia conciliatoria prevista en la Ley de la materia, se hace del conocimiento de las partes que la misma se materializará a través de la aplicación denominada **“ZOOM”**, por lo que, en el auto que se fije fecha y hora para la audiencia respectiva, se hará del conocimiento de las partes la liga electrónica en la que podrán ingresar a la misma.

En la inteligencia que, en caso de que el particular se encuentre

la Información y Protección de Datos personales del Estado de Nuevo León.

Sujeto obligado: Dirección de Control Interno e Investigación y Dirección de Anticorrupción, ambas adscritas a la Contraloría del Municipio de Monterrey, Nuevo León

Expediente: RR/1400/2022

Comisionado: Lic. Francisco R. Guajardo Martínez.

imposibilitado tecnológicamente en desahogar la audiencia en mención, a través de la referida aplicación, deberá hacerlo del conocimiento de esta Ponencia, con la anticipación debida, a fin de tomar las medidas conducentes para su desahogo.

SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con la fracción III, del artículo 169 de la citada ley, se tiene a la parte promovente por **no señalando tercero interesado**.

OCTAVO. De igual forma, comuníquese a las partes que sustanciación del presente medio de impugnación, se llevará a cabo por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (**SIGEMI**).

NOVENO. Hágase saber a las partes su derecho de realizar las manifestaciones y alegatos que estimen conducentes.

DÉCIMO. Cualquier comunicación de las partes a este Instituto, podrá ser remitida por cualquier medio presencial, presentando el escrito correspondiente en la Oficina de Correspondencia Común de este Instituto, ubicado en el Edificio Maldonado, sito en avenida Constitución 1465-1 Poniente, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, incluso electrónico a la dirección: cynthia.herrera@cotai.org.mx.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente a las partes, con fundamento en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, a la parte y al sujeto obligado por el Sistema de Medios de Impugnación (**SIGEMI**), el contenido del presente proveído para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Así lo acuerda y firma la Secretario de Acuerdos y Proyectos, licenciada Cynthia Carolina Herrera Koppas, adscrita a la Ponencia del licenciado Francisco Reynaldo Guajardo Martínez, Consejero instructor, con quien actúa y da fe.
CGCM



1 / 1

CHRISTIAN GEOVANNI M CABANILLAS MARTINEZ

VUELO FLIGHT
AM 0912

SALA GATE
-



**MEX
MTY**

Ciudad de México a Monterrey

02 OCT 2022

Zona 5

SALIDA DEPART
08:50

ASIENTO SEAT
28D

Abordaje 08:20
Boarding 08:20

Cabina Principal
Main Cabin

BCMDYR 1399001956778 Clase R Control 22

SALIDA



Terminal: 2

Aeropuerto Internacional de
Ciudad de México (Benito Juárez)

ABORDAJE



08:20

Llega a tu puerta en este horario

VUELO



01:48 horas

Tiempo estimado de vuelo

LLEGADA



10:38

Hora de llegada



Éste es tu **pase de abordar**, úsalo para llegar directamente a seguridad. Evita hacer fila en el quiosco de atención a clientes.



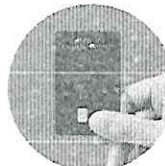
Puedes llevar un artículo personal (maletines, bolsos, computadoras, sombrillas, riñoneras, etc). Estos deberán caber debajo de los asientos en cabina.



Antes de viajar, no olvides revisar en aeromexico.com nuestra política de equipaje para conocer el número de maletas permitidas así como sus dimensiones



Renta un auto
Reserva ahora y obtén la mejor tarifa.
Código para mostrador Hertz: AEROMX



Viaja acompañado
Además, ingresa al Salón Premier y disfruta de más beneficios exclusivos con tu Tarjeta Santander Aeroméxico.
[Solicítala aquí](#)



Información sobre tu factura electrónica

Tu factura electrónica estará disponible 48 horas después de tu confirmación de compra. La fecha límite para solicitarla es hasta 25 días naturales después del mes de tu compra. Disponible para México.



1 / 1

CHRISTIAN GEOVANNI M CABANILLAS MARTINEZ

VUELO FLIGHT
AM 0943

SALA GATE

-



MTY
MEX

Monterrey a Ciudad de México

07 OCT 2022

Zona 5

SALIDA DEPART
17:23

ASIENTO SEAT
26C

Abordaje 16:53
Boarding 16:53

Cabina Principal
Main Cabin

BCMDYR 1399001956778 Clase Q Control 123

SALIDA



Terminal: B

Aeropuerto Internacional de
Monterrey (General Mariano Escobedo)

ABORDAJE



16:53

Llega a tu puerta en este horario

VUELO



01:52 horas

Tiempo estimado de vuelo

LLEGADA



19:15

Hora de llegada



Éste es tu **pase de abordar**, úsalo para llegar directamente a seguridad. Evita hacer fila en el quiosco de atención a clientes.



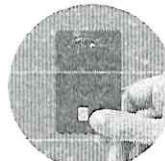
Puedes llevar un artículo personal (maletines, bolsos, computadoras, sombrillas, riñoneras, etc). Estos deberán caber debajo de los asientos en cabina.



Antes de viajar, no olvides revisar en aeromexico.com nuestra política de equipaje para conocer el número de maletas permitidas así como sus dimensiones



Renta un auto
Reserva ahora y obtén la mejor tarifa.
Código para mostrador Hertz: AEROMX



Viaja acompañado
Además, ingresa al Salón Premier y disfruta de más beneficios exclusivos con tu Tarjeta Santander Aeroméxico.
[Solicítala aquí](#)



Información sobre tu factura electrónica

Tu factura electrónica estará disponible 48 horas después de tu confirmación de compra. La fecha límite para solicitarla es hasta 25 días naturales después del mes de tu compra. Disponible para México.

02 OCT 2022 ▶ 07 OCT 2022 DESTINO MONTERREY MX MTY, MEXICO

PREPARADO PARA
**CABANILLAS MARTINEZ/CHRISTIAN
GEOVANNI MR**



CONCEPTOS AVANZADOS EN TURISMO
S.A. DE C.V
CHIAPAS 130 BIS COL.ROMA NORTE DELEG.
CUAUHTEMOC CDMX CP 06700
01 55 5090 7930 CON 12 LINEAS
ASESOR DE VIAJES RM

CÓDIGO DE RESERVACIÓN XVEJUS
AIRLINE RESERVATION CODE BCMDYR (AM)



PARTIDA: DOMINGO 02 OCT Por favor verifique el horario de vuelo antes de la salida

**AEROMEXICO
AM 0912**

Duración:
1horas 48minutos

Cabina:
Turista

Estado:
Confirmado

MEX ▶ **MTY**
MEXICO CITY, MEXICO ▶ MONTERREY MX MTY, MEXICO

Salida a la(s):
8:50am

Terminal:
TERMINAL 2

Llega a la(s):
10:38am

Terminal:
TERMINAL B

Avión:
Avión
Millaje: 441
Comidas:
Refresco

Equipaje facturado: Adulto, 1 pieza
Equipaje de cabina: Adulto, 2 piezas

Nombre del pasajero:
» CABANILLAS MARTINEZ/CHRISTIAN GEOVANNI MR

Asientos: 28D
Recibo(s) de boleto(s) electrónico(s):
1399001956778



PARTIDA: VIERNES 07 OCT Por favor verifique el horario de vuelo antes de la salida

**AEROMEXICO
AM 0943**

Duración:
1horas 52minutos

Cabina:
Turista

Estado:
Confirmado

MTY ▶ **MEX**
MONTERREY MX MTY, MEXICO ▶ MEXICO CITY, MEXICO

Salida a la(s):
5:23pm

Terminal:
TERMINAL B

Llega a la(s):
7:15pm

Terminal:
TERMINAL 2

Avión:
Avión
Millaje: 441
Comidas:
Refresco

Equipaje facturado: Adulto, 1 pieza
Equipaje de cabina: Adulto, 2 piezas

Nombre del pasajero:
» CABANILLAS MARTINEZ/CHRISTIAN GEOVANNI MR

Asientos: 26C
Recibo(s) de boleto(s) electrónico(s):
1399001956778

OTROS: MIÉRCOLES 05 ABR

OTROS

Estado:
Confirmado

MEX
MEXICO CITY, MEXICO

Información:
SEGMENTO DE PROTECCION

CONCEPTOS AVANZADOS EN TURISMO S.A. DE C.V
CHIAPAS 130 BIS COL.ROMA NORTE DELEG. CUAUHTEMOC CDMX CP 06700
01 55 5090 7930 CON 12 LINEAS

ASESOR DE VIAJES RM



CONCEPTOS AVANZADOS EN TURISMO S.A. DE C.V

Agency Address: CHIAPAS 130 BIS COL.ROMA NORTE DELEG. CUAUHTEMOC CDMX CP 06700

Teléfono: 01 55 5090 7930 CON 12 LINEAS

Recibo de boleto electrónico

Preparado para

CABANILLAS MARTINEZ/CHRISTIAN GEOVANNI MR

CÓDIGO DE RESERVACIÓN	XVEJUS
FECHA DE EMISIÓN	29 sep 22
NÚMERO DE BOLETO	1399001956778
AEROLÍNEA EMISORA	AEROMEXICO AEROVIAS DE M
AGENTE EMISOR	CONCEPTOS AVANZADOS EN TURISMO S.A. DE C.V/ARM
UBICACIÓN DEL AGENTE EMISOR	MEXICO, MX
NÚMERO IATA	86521363
NÚMERO DE CLIENTE	DK001001

Información De Vuelo

FECHA	AEROLÍNEA	SALIDA	LLEGADA	OTRAS NOTAS
02 oct 22	AEROMEXICO AEROVIAS DE M AM 912 Operado por: AEROMEXICO AEROVIAS DE MEXICO S.A. DE C.V.	MEXICO CITY, MEXICO Hora 8:50am Terminal TERMINAL 2	MONTERREY MX MTY, MEXICO Hora 10:38am Terminal TERMINAL B	Código de reservación de la aerolínea BCMDYR Cabina TURISTA Número de asiento 28D Límite de equipaje 1PC Estado de la reservación CONFIRMADO Base de tarifa RNNB2QCA No válido antes del 02 OCT 22 No válido después del 02 OCT 22
07 oct 22	AEROMEXICO AEROVIAS DE M AM 943 Operado por: AEROMEXICO AEROVIAS DE MEXICO S.A. DE C.V.	MONTERREY MX MTY, MEXICO Hora 5:23pm Terminal TERMINAL B	MEXICO CITY, MEXICO Hora 7:15pm Terminal TERMINAL 2	Código de reservación de la aerolínea BCMDYR Cabina TURISTA Número de asiento 26C Límite de equipaje 1PC Estado de la reservación CONFIRMADO Base de tarifa QNNN6QCN No válido antes del 07 OCT 22 No válido después del 07 OCT 22

Detalles De Pago

Forma de pago	EFFECTIVO
Endoso/restricciones	RFC AME 880912 I89/NONEND/NONREF/CHG FEE APPLIES
Línea de cálculo de tarifas	MEX AM MTY1178AM MEX Q150 2745MXN4073END
Tarifa	MXN 4073
Impuestos / comisiones / cargos	MXN 35 YR (CARGOS POR SEGURO/COMBUSTIBLE)
	MXN 652 MX (IVA TRANSPORTACION AÉREA NACIONAL)
	MXN 1205 XV (CARGO DE USO DE AEROPUERTO - TUA)
Tarifa total	MXN 5965

Documento de identificación válido necesario para el check-in en el aeropuerto

Aviso:

EL TRASLADO DE CIERTOS MATERIALES PELIGROSOS COMO AEROSOL, PIROTECNIA Y LÍQUIDOS INFLAMABLES, A BORDO DE LA AERONAVE ESTÁ PROHIBIDO. SI USTED NO COMPRENDE ESTAS RESTRICCIONES, PUEDE OBTENER MÁS INFORMACIÓN CONSULTANDO A LA AEROLÍNEA. SE INFORMA A LOS PASAJEROS QUE REALICEN VIAJES EN LOS QUE EL PUNTO DE DESTINO O UNA O MAS ESCALAS INTERMEDIAS SE EFECTUEN EN UN PAIS QUE NO SEA EL DE PARTIDA DE SU VUELO, QUE PUEDEN SER DE APLICACION A LA TOTALIDAD DE SU VIAJE, INCLUIDA CUALQUIER PARTE DEL MISMO DENTRO DE UN

CONVENCIÓN DE VARSOVIA, INCLUYENDO SUS MODIFICACIONES (EL SISTEMA DE CONVENCIÓN DE VARSOVIA).
EN EL CASO DE AQUELLOS PASAJEROS, EL TRATADO APLICABLE, INCLUYENDO LAS CONDICIONES ESPECIALES
DEL TRANSPORTE INCORPORADAS A CUALQUIER TARIFA APLICABLE, RIGE Y PUEDE LIMITAR LA
RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA.

[Avisos legales importantes](#)



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

PRESIDENCIA

Mx09.INFODF.6CCA/5.13/467/2022

Asunto: Solicitud Viáticos

Ciudad de México a 26 de septiembre de 2022


L.C.P. SANDRA ARIADNA MANCEBO PADILLA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
P R E S E N T E

Con el gusto de saludarla, hago de su conocimiento que, en cumplimiento a la convocatoria del año 2022 del Programa de *Estancias interinstitucionales del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* fue designado por este Instituto el **C. Christian Geovanni Cabanillas Martínez**, Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la **Comisionada María del Carmen Nava Polina**, quien acudirá al estado de Nuevo León del 03 al 06 de octubre de 2022.

En ese sentido, le solicito girar sus amables instrucciones a fin de que la Dirección de Administración y Finanzas, le proporcione los viáticos para cubrir el pasaje aéreo, así como los alimentos y pernocta, a cargo de este Instituto saliendo el 02 de octubre y retornando el 07 del mismo mes.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada al presente.

1102


Dirección de
Administración y Finanzas

27 SEP 2022

RECIBIDO

Nombre: Ricardo
Hora: 18:02

ATENTAMENTE


MTRO. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE

MX09.INFODF/6CCA/11.11/383/2022

Asunto: Carta de autorización

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022

**DR. SALVADOR ROMERO ESPINOSA
COORDINADOR DE LA COMISIÓN JURÍDICA, DE CRITERIOS Y
RESOLUCIONES
P R E S E N T E**

Por medio del presente, el que suscribe en mi calidad de Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **autorizo a Christian Geovanni Cabanillas Martínez**, Subdirectora de Proyectos adscrita a la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Nava Polina, **para participar en el programa de “Intercambios y Estancias Interinstitucionales”** que se llevarán a cabo los días 03 al 06 de octubre 2022.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DR. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

ACUERDO mediante el cual la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones aprueba las Bases generales del programa de "Estancias interinstitucionales del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales" entre los Organismos Garantes del Sistema Nacional de Transparencia:

ANTECEDENTES

1. Que en el Plan de Trabajo de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones 2021-2022, el cual fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria de la citada Comisión, celebrada el día 17 diecisiete de enero del año 2022, se estableció en su Objetivo #3, dar seguimiento y continuidad al programa "Estancias interinstitucionales del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales", en caso de que las condiciones sanitarias lo permitan..
2. Que los LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, refieren en su artículo 28 fracciones XIII y XV que serán atribuciones específicas de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones la de realizar el análisis permanente de los resolutiveos de los Organismos Garantes en lo concerniente a la utilización de criterios de resoluciones; así como coadyuvar en las actividades del Sistema Nacional relacionadas con la competencia que deriva de su denominación y el cumplimiento de la Ley.
3. Que el artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de señala por su parte, en su fracción I, que el Sistema Nacional de Transparencia (SNT, en adelante) tiene la obligación de establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General.
4. En virtud de los anteriores antecedentes, los integrantes de esta Comisión Jurídica consideramos imperativo aprobar el siguiente proyecto de Bases generales del programa de "Estancias interinstitucionales del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales", y en razón de lo anterior, se emite el siguiente:



SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



COMISIÓN
JURÍDICA, DE CRITERIOS
Y RESOLUCIONES

ACUERDO

Bases generales del programa de "Estancias interinstitucionales del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales"

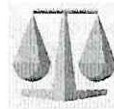
Primero. Para efectos de las presentes Bases, se entenderá por:

- I. **Organismo garante originario:** Organismo al cual se encuentra adscrito laboral y administrativamente el servidor o servidora pública participante en el programa.
- II. **Organismo garante receptor:** Organismo garante en el que el servidor o la servidora pública del organismo garante originario realizará su estancia de intercambio.
- III. **Programa:** Estancia temporal que realiza un servidor o servidora pública en un organismo garante receptor con objeto de compartir buenas prácticas e identificar áreas de oportunidad y mejora para el fortalecimiento de los organismos garantes constitucionales.
- IV. **Servidora o servidor público:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. El programa de "Estancias interinstitucionales del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales" entre los organismos garantes se constituye como un mecanismo para el fortalecimiento de dichos organismos constitucionales, a través de la retroalimentación recabada por las y los servidores públicos de cada uno de ellos durante su estancia en otro organismo garante.

Tercero. Durante el primer semestre de cada año, la Coordinación de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia, emitirá una convocatoria dirigida a las presidencias de los organismos garantes del país, con el objeto de formar el "padrón de servidoras y servidores públicos elegibles" para el programa de estancias de esa anualidad.

Cuarto. La convocatoria deberá de establecer, como mínimo los siguientes elementos:



- A. Cantidad mínima y máxima de servidoras y servidores públicos que cada organismo garante podrá registrar.
- B. Perfil de las personas que se podrán registrar.
- C. Duración de las estancias.
- D. Reglas especiales para la asignación de las estancias.

Quinto. La relación y alcances de la responsabilidad laboral de los organismos garantes originarios con los servidores y servidoras públicas designadas para participar en el programa, continuará surtiendo sus efectos conforme a la normatividad aplicable.

En este sentido, el organismo garante que inscriba a una servidora o servidor público que sea asignado para el programa, deberá:

- A. Cubrir sus gastos de transportación, viáticos y alimentos en la ciudad donde su ubique el órgano garante donde hará su estancia.
- B. Hacerse responsable de cualquier accidente de trabajo que se pudiera generar durante la estancia.

Sexto. La duración de la estancia podrá establecerse por un mínimo de una semana y un máximo de cuatro semanas.

Séptimo. Se deberá dar prioridad a las y los servidores públicos de las áreas de proyección de resoluciones, elaboración de criterios, asuntos jurídicos, verificación y/o capacitación.

Octavo. Únicamente podrán registrar servidores públicos para el programa de estancias, aquellos organismos garantes que a su vez se comprometan a recibir a esa misma cantidad en su propio organismo garante.

Noveno. La asignación de los organismos garantes en los que corresponderá realizar su estancia a cada uno de los servidores públicos inscritos, deberá de realizarse en sesión pública de la Comisión Jurídica de Criterios y Resoluciones, mediante un procedimiento que evite en la medida de lo posible el cruce directo de asignaciones entre servidores públicos de dos organismos garantes.

Décimo. Los Organismos Garantes receptores, deberán garantizar durante su estancia un área de trabajo adecuada a los mismos.

Décimo primero. Los organismos garantes participantes en el programa podrán suspender de éste en cualquier momento a la servidora o servidor público que con su indisciplina violente las normas internas laborales del organismo garante receptor.

Sobre esta situación se elaborará un reporte por escrito signado por el Presidente del organismo garante donde se realizara la estancia, que se remitirá a la presidencia del organismo garante originario de dicho servidor público, con copia a la coordinación de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones.

Décimo segundo. Las y los servidores públicos que participen en el programa, deberán elaborar durante los 15 días hábiles siguientes a la conclusión de su estancia, un informe detallado de las buenas prácticas y de las áreas de oportunidad y/o de mejora que detectaron dentro del órgano garante receptor.

Dicho informe se remitirá a la presidencia del organismo garante al cual pertenece dicho servidor o servidora público, con copia a la coordinación de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, así como al organismo garante en el cual realizara la estancia.

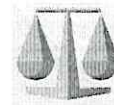
Décimo tercero. La coordinación de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, elaborará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del último de los informes recibidos, un informe general de los resultados del programa anual de estancias interinstitucionales de los organismos garantes del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que se dará a conocer a los miembros de dicha comisión en la sesión ordinaria siguiente.

Décimo cuarto. Los organismos garantes participantes en el programa y, en su caso la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, serán los encargados de interpretar el presente acuerdo y de resolver o aclarar cualquier asunto no previsto en el mismo.

**COMISIÓN JURÍDICA, DE CRITERIOS Y RESOLUCIONES
DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**



SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



COMISIÓN
JURÍDICA, DE CRITERIOS
Y RESOLUCIONES

“Estancias interinstitucionales del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”.

CONVOCATORIA 2022

Con base en lo establecido en el Plan de Trabajo de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones 2021-2022, el cual fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria de la citada Comisión, celebrada el día 17 diecisiete de enero del año 2022, en el cual se estableció el programa de “Intercambios y Estancias Interinstitucionales” entre los Organismos Garantes de Transparencia de todo el país.

En este marco de referencia, se

CONVOCA

A los Organismos Garantes que conforman el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (SNT), a participar en el programa de "Estancias interinstitucionales del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales" entre los organismos garantes, el cual se constituye como un mecanismo para el fortalecimiento de las y los servidores públicos, a través de la retroalimentación recabada por cada uno de ellos durante sus estancias en otros organismos garantes distintos al que están adscritos.

Descripción general del trabajo

Los participantes trabajarán directamente con las y los servidores públicos que realizan las actividades similares a su perfil de puesto, asistiendo en las tareas que éstas/os realizan.

El trabajo de los mismos consistirá, entre otras funciones, en investigar asuntos de derechos humanos; escribir informes; analizar jurisprudencias; colaborar en la tramitación de los casos, opiniones consultivas y académicas, medidas; proveer ayuda logística durante las audiencias públicas u otros eventos; desarrollar argumentos jurídicos y materiales de consulta para casos específicos; hacer índices y mapeos de expedientes y documentos; y, en algunos casos, preservación documental. Asimismo, podrán ser requeridos/as para la realización de investigaciones y evaluaciones más amplias sobre temas específicos que sirvan de insumos para la elaboración de proyectos de resolución o para el conocimiento institucional. Entendiéndose esto de manera enunciativa y no limitativa.

Por lo anterior, para dichos fines y efectos de esta convocatoria, se deberá de considerar como mínimo a una servidora o servidor público, y como máximo a tres, teniendo en cuenta que la duración de la estancia será de una semana (cinco días hábiles), pudiendo sujetarse a modificación en casos que así lo solicite la servidora o servidor público; o en su caso el organismo garante receptor.

Las o los servidores públicos que se registren, deberán ser personas con motivación y que cuenten con habilidades para realizar su trabajo de manera eficaz y profesional, dentro de un ambiente interinstitucional y multicultural.

Es esencial que el/la postulante cumpla con los siguientes **requisitos**:

1. Contar con nombramiento vigente;
2. Contar al menos con licenciatura como grado académico.
3. Desempeñarse como proyectistas y/o personal que elabore resoluciones o criterios; este inmerso en asuntos jurídicos, de verificación y/o de capacitación en materia de Derecho a la Información Pública y/o Protección de Datos Personales.
4. Carta de autorización del superior jerárquico o de la presidenta o presidente del Organismo Garante al que pertenece.
5. Proporcionar los datos de contacto.



SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



COMISIÓN
JURÍDICA DE CRITERIOS
Y RESOLUCIONES

6. Currículum Vitae.

7. Carta de aceptación del aspirante, dirigida al Dr. Salvador Romero Espinosa en su calidad de Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, donde se expongan los motivos por los cuales se aspira a participar en el programa, su voluntad de participar en el Programa y su compromiso expreso de cumplir con los lineamientos establecidos en la presente convocatoria (formato libre, máximo una cuartilla).

Los documentos que acrediten los requisitos de cada una de las y los servidores públicos designados, deberán ser remitidos por organismo garante en una sola exhibición, al correo electrónico comision.juridica.snt@gmail.com en formato PDF **a más tardar el día 29 de abril del año 2022.**

Reglas especiales.

- Únicamente podrán registrar servidores públicos para el programa de estancias, aquellos organismos garantes que a su vez se comprometan a recibir a esa misma cantidad en su propio organismo garante. (máximo 3 y definidos en orden de prelación)
- El servidor o servidora pública, será asignado a la estancia interinstitucional de acuerdo a su perfil de puesto.
- El servidor o servidora pública, durante su estancia en el organismo garante receptor, se sujetará a la relación y alcances de responsabilidad laboral conforme a su normatividad aplicable.
- Los organismos garantes participantes en el programa podrán suspender de éste en cualquier momento a la servidora o servidor público que con su indisciplina violente las normas internas laborales del organismo garante receptor.

Sobre esta situación se elaborará un reporte por escrito signado por el Presidente del organismo garante en donde se realiza la estancia, que se remitirá a la presidencia del organismo garante

originario de dicho servidor público, con copia a la coordinación de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, para su conocimiento.

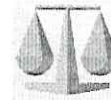
- Una vez finalizado el programa, las y los servidores públicos que participen en él, deberán elaborar a más tardar en los siguientes 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión de su estancia, un informe detallado de las buenas prácticas y de las áreas de oportunidad y/o de mejora que detectaron dentro del Organismo Garante receptor en el que estuvieron asignados.

Dicho informe se remitirá a la presidencia del organismo garante al cual pertenece dicho servidor o servidora público, con copia a la coordinación de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, así como al organismo garante en el cual realizará la estancia.

- Los organismos garantes participantes en el programa y, en su caso la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, serán los encargados de interpretar el presente acuerdo y de resolver o aclarar cualquier asunto no previsto en el mismo

Atentamente,

**COMISIÓN JURÍDICA, DE CRITERIOS Y RESOLUCIONES
DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**



Guadalajara, Jalisco, a 19 de septiembre del 2022

Apreciable Dr. Aristides Rodrigo Guerrero García

Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Presente

Atn. Christian Giovanni Cabanillas Martínez

Por medio del presente les envío un cordial saludo y a su vez me permito informar que en seguimiento al Programa de **"Estancias interinstitucionales del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales"**, y en cumplimiento a lo señalado en las bases generales para la realización de dicho programa y a la convocatoria del año 2022, atendiendo al desahogo del punto V del orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria de la de fecha 02 de septiembre del presente año¹, se determinó que la persona que usted designo, el C. **Christian Giovanni Cabanillas Martínez**, acudirá al estado de **Nuevo León**, los días 03 al 06 de octubre 2022.

Lo anterior, para los efectos administrativos correspondientes; permitiéndome recordarles que posteriormente deberá elaborarse un informe general de los resultados del programa anual de estancias interinstitucionales de los organismos garantes del Sistema Nacional de Transparencia.

En ese sentido, reitero mi agradecimiento por la colaboración, y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

Comisionado Salvador Romero Espinosa
Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones

Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández
Secretario de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones

FCA

¹ <https://www.youtube.com/watch?v=mPxEihMU93g> minuto 1:48:28



SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Ampliación del Plazo de Registro al programa de:

“Estancias interinstitucionales del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”.

Con base en lo establecido en el Plan de Trabajo de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones 2021-2022, el cual fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria de la citada Comisión, celebrada el día 17 de enero del año 2022, en el cual se estableció el programa de “Intercambios y Estancias Interinstitucionales” entre los Organismos Garantes de Transparencia de todo el país, dicho programa fue autorizado por la Comisión que nos ocupa con fecha 25 de marzo del año en curso en la Segunda Sesión Ordinaria del año 2022, del cual se circuló previamente la convocatoria respectiva, **se les informa que el plazo de las inscripciones ha sido ampliado por acuerdo del Coordinador y del Secretario de esta comisión, y fenece el próximo viernes 12 de agosto de 2022.**

Se les recuerda que los puntos básicos de la Convocatoria son los siguientes:

- El sorteo para determinar el organismo garante de transparencia destino al que acudirán las y los participantes se realizará el día **jueves 18 de agosto** del presente año.
- Las Estancias Interinstitucionales se llevarán a cabo los días **03 al 06 de octubre 2022.**



SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



- Las y los participantes deberán elaborar a más tardar en los siguientes **15 quince días** hábiles siguientes a la conclusión de su estancia, un informe detallado de las buenas prácticas y de las áreas de oportunidad y/o de mejora que detectaron dentro del Organismo Garante receptor en el que estuvieron asignados.
- Podrán participar en el programa de estancias aquellos organismos garantes del SNT que a su vez se comprometan a recibir participantes del programa en su propio organismo garante.
- Cada Organismo Garante interesado podrá inscribir un máximo de 02 aspirantes a participar en el Programa.
- Cada Organismo Garante será responsable de la erogación de los viáticos (transporte, hospedaje y alimentos) de las y los servidores públicos que resulten sorteados.

Los requisitos de inscripción a las y los servidores públicos que deseen participar en dicho programa son los siguientes:

1. Contar con nombramiento vigente hasta, cuando menos, el día 31 de octubre del 2022;
2. Desempeñarse como proyectistas y/o personal que elabore resoluciones o criterios; esté inmerso en asuntos jurídicos, de verificación y/o de capacitación en materia de Derecho a la Información Pública y/o Protección de Datos Personales.
3. Carta de autorización del superior jerárquico o presidente del Organismo Garante al que pertenece.
4. Proporcionar los datos de contacto.
5. Currículum Vitae.



SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



6. Carta de aceptación del aspirante, donde exprese su voluntad de participar en el Programa y su compromiso de cumplir con las pautas de la convocatoria correspondiente. (*Formato libre*)

7. Carta dirigida al Dr. Salvador Romero Espinosa en su calidad de Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, en donde se expongan los motivos por los cuales se aspira a participar en el programa. (*Redacción libre, máximo una cuartilla*)

Los documentos que acrediten los requisitos de cada uno de los servidores públicos designados, deberán ser remitidos por organismo garante en una sola exhibición, al correo electrónico comision.juridica.snt@gmail.com en formato PDF.

Esperando contar con la participación de participantes todos los Órganos Garantes del país, quedamos de ustedes.

ATENTAMENTE,

Comisionado Salvador Romero Espinosa
Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones Comisionado

Pedro Antonio Rosas Hernández
Secretario de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones

ASUNTO: Nombramiento vigente (Requisitos No.1 y 2)
Ciudad de México, a 10 de agosto de 2022

A quien corresponda:

El que suscribe, en atención a la Convocatoria de "Estancias interinstitucionales del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales", por medio del presente escrito con la finalidad de cubrir con los requisitos al rubro citados, se adjuntan los siguientes documentos:

1.- Copia simple de la credencial institucional autorizada por la Directora de Administración y Finanzas del INFOCDMX y expedida a mi favor como Subdirector de Proyectos adscrito a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con vigencia del 4 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Sin otra particular por el momento, envío un cordial saludo

Atentamente,



Christian Geovanni Cabanillas Martínez
Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la
Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina

SUBDIRECTOR(A) DE PROYECTOS



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
Pública, Protección de Datos Personales y Rendición
de Cuentas de la Ciudad de México



**CABANILLAS MARTÍNEZ
CHRISTIAN GEOVANNI**
Ponencia de la Comisionada
Ciudadana María Del Carmen
Nava Polina

672

Autoriza

MANCIBO PADILLA SANDRA ARIADNA

DIRECTOR(A) DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

Vigencia: 04/07/22 a 31/12/22

Folio: 000087

Firma

La Morena 865
Col Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez,
CP 03020 Ciudad de México,
CDMX
(55) 5636 2120

www.infocdmx.org.mx

ASUNTO: Carta autorización de superior jerárquico (Requisito No.3)
Ciudad de México, a 10 de agosto de 2022

A quien corresponda:

El que suscribe, en atención a la Convocatoria de "Estancias interinstitucionales del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales", por medio del presente escrito con la finalidad de cubrir el requisito al rubro citado, se adjunta:

1.- Carta autorización expedida por la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, quien funge como superior jerárquico del suscrito.

Sin otra particular por el momento, envío un cordial saludo

Atentamente,



Christian Geovanni Cabanillas Martínez
Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la
Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina

OFICINA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

MX09.INFODF/6CCD/11.11/523/2022
Ciudad de México, 11 de agosto de 2022

Asunto: Programa de "Intercambios y Estancias Interinstitucionales".
Respaldo a la participación de *Christian Geovanni Cabanillas Martínez*

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia,
Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI)
y Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT
PRESENTE

Estimado Comisionado Romero:

Le saludo con gusto y con el deseo de que se encuentre usted muy bien. Escribo en relación con el programa de "Intercambios y Estancias Interinstitucionales" entre los Organismos Garantes de Transparencia de todo el país, autorizado por la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones (CJCyR) del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT) el 25 de marzo del año en curso, en el marco de su Segunda Sesión Ordinaria del año 2022. **Al respecto, hago constar por este medio que, en calidad de superiora jerárquica, respaldo y autorizo la participación de Christian Geovanni Cabanillas Martínez, Subdirector de Proyectos adscrito a la ponencia a mi cargo, en el referido programa.**

Emito la presente comunicación con fundamento en las atribuciones consignadas en el artículo 73, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en las fracciones XIX, XXIX, y párrafo final del artículo 14 del Reglamento Interior de este Instituto.

Aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial y para reiterarle mi más alta consideración.

Atentamente,



María del Carmen Nava Polina
Comisionada Ciudadana
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

C.c.p. **Pedro Antonio Rosas Hernández**, Comisionado del ITEI Jalisco y Secretario de la CJCyR del SNT, para su conocimiento.
Aristides Rodrigo Guerrero García, Comisionado Presidente, InfoCDMX, para su conocimiento.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Secretario Ejecutivo del SNT, para su conocimiento.

ASUNTO: Datos de contacto (Requisito No.4)
Ciudad de México, a 10 de agosto de 2022

A quien corresponda:

El que suscribe, en atención a la Convocatoria de "Estancias interinstitucionales del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales", por medio del presente escrito con la finalidad de cubrir el requisito al rubro citado, proporciono los datos de contacto siguientes:

- 1.- Nombre: Christian Geovanni Cabanillas Martínez.
- 2.- Cargo o puesto: Subdirector de Proyectos adscrito a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.
- 3.- Teléfono: 55-56-36-21-20 Extensiones:164, 236, 127 y 173.
- 4.- Teléfono particular: 55-23-24-40-74
- 5.- Correo electrónico institucional: christian.cabanillas@infoodmx.org.mx
- 6.- Correo electrónico personal: geovannicaba@gmail.com

Sin otra particular por el momento, envío un cordial saludo

Atentamente,

Christian Geovanni Cabanillas Martínez
Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la
Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina

ASUNTO: Curriculum Vitae (Requisito No.5)
Ciudad de México, a 10 de agosto de 2022


A quien corresponda:

El que suscribe, en atención a la Convocatoria de "Estancias interinstitucionales del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales", por medio del presente escrito con la finalidad de cubrir el requisito al rubro citado, se adjunta:

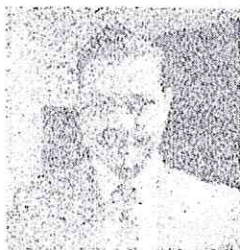
1.- Curriculum Vitae actualizado del suscrito.

Sin otra particular por el momento, envío un cordial saludo

Atentamente,



Christian Geovanni Cabanillas Martínez
Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la
Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina



CHRISTIAN GEOVANNI CABANILLAS MARTINEZ

Asesor-Analista Jurídico, Abogado Litigante, Servidor Público y Especialista en Derecho Administrativo

Me he desempeñado en el ámbito privado como asesor-analista y abogado litigante en diversas ramas del derecho, con vasta experiencia profesional en el ámbito del derecho administrativo y contrataciones con la administración pública, así como, en las materias de amparo, civil, mercantil, familiar y laboral; y como servidor público cuento con experiencia en materias de responsabilidad patrimonial del Estado, transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y protección de datos personales.

Preparación Académica

Curso de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Constancia
InfoDF
Mayo 2019

Curso de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Constancia
InfoDF
Mayo 2019

Curso de Ética Pública.

Constancia
InfoDF
Mayo 2019

**Diplomado en Derechos Humanos:
Dignidad, Políticas Públicas y Nueva Ciudadanía.
Diploma.**

CISAV Centro de Investigación Social Avanzada.
22 de septiembre al 10 de noviembre de 2018.

Especialidad en Derecho Administrativo.

Título y Cédula
Universidad Nacional Autónoma de México.
División de Estudios de Posgrado.
Facultad de Derecho, Ciudad Universitaria.
2014-2016.

Curso de Actualización en Materia de Amparo.
Constancia.
Universidad Nacional Autónoma de México.
IIJ Instituto de Investigaciones Jurídicas.
2013.

Diplomado en Derecho Procesal.
Diploma
Universidad Nacional Autónoma de México.
Facultad de Derecho, Ciudad Universitaria.
2007-2008.

Licenciatura en Derecho.
Título y Cédula
Universidad Nacional Autónoma de México.
Facultad de Derecho, Ciudad Universitaria.
2002-2006.

Idiomas

Inglés (Intermedio)
Reading & writing: 80%
Speaking & listening: 80%
Instituto Politécnico Nacional.
Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas
(UPIICSA)

Aptitudes

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none">✓ Administración pública.✓ Procedimientos administrativos, rescisiones administrativas y conciliaciones ante órganos internos de control.✓ Licitaciones públicas, adjudicaciones directas e invitaciones a cuando menos 3 personas.✓ Actos administrativos.✓ Juicios contenciosos administrativos, de amparo, ordinarios civiles, | <ul style="list-style-type: none">mercantiles, laborales y administrativos.✓ Contratos administrativos, civiles y mercantiles.✓ Responsabilidad Patrimonial del Estado.✓ Transparencia, acceso a información pública, rendición de cuentas y protección de datos personales. |
|---|---|

Habilidades

- ✓ Liderazgo.
- ✓ Manejo de personal.
- ✓ Trabajo en equipo.
- ✓ Trabajo bajo presión.
- ✓ Resolución de problemas, conciliación y negociación.
- ✓ Mejora, actualización, estudio y preparación continua.
- ✓ Manejo de paquetería Office, internet y redes sociales.
 - ✓ Analítico.

Personalidad

- ✓ Honesto, sincero y franco.
 - ✓ Leal y fiel.
- ✓ Estudioso, profesional y ético.

Experiencia laboral

SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (InfoDF)

De Junio 2022 a la fecha

Organización, coordinación, asesoría y aplicación de criterios en el equipo de proyección de Ponencia, para la debida sustanciación de procedimientos administrativos de recursos de revisión en materia acceso a información pública y ejercicio de derechos ARCO de datos personales, denuncias por probable incumplimiento a obligaciones de transparencia de sujetos obligados y denuncias por vulneración de datos personales en posesión de sujetos obligados; así como la revisión de proyectos de sus respectivas resoluciones, para su posterior votación del Pleno y seguimiento al cumplimiento de las mismas.

PROYECTISTA DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (InfoDF)

De Marzo 2019 a Mayo 2022

Sustanciación de procedimientos administrativos de recursos de revisión en materia de información pública, ejercicio de derechos ARCO de datos personales; denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia de sujetos obligados; así como la proyección de sus respectivas resoluciones para su posterior sometimiento a votación del Pleno de dicho órgano garante.

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DAÑO PATRIMONIAL "A"

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

De Enero 2019 a Marzo 2019

Llevar la instrucción del procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial, emitiendo acuerdos iniciales de admisión, prevención o desechamiento; elaboración de audiencias de ley; así como la proyección de todo tipo de acuerdos y resoluciones intermedias, finales y en cumplimiento a las emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

ASESOR Y CONSULTOR JURÍDICO SENIOR.

VAZQUEZ NAVA CONSULTORES Y ABOGADOS, S.C.

De Mayo 2018 a Diciembre 2018

Revisión, pre-auditoria y análisis jurídico-normativo de la integración documental de los expedientes de contrataciones públicas de la Secretaría de la Función Pública, Procuraduría General de la República, FOVISSSTE, SEMARNAT y de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública.

ASESOR, ANALISTA, GESTOR JURÍDICO Y ABOGADO SENIOR.

M&B CONSULTING ABOGADOS, S.C.

De Agosto 2017 a Abril 2018

Asesoría jurídica al Gobierno Federal en materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Compras Gubernamentales, Elaboración de Contratos Públicos, Seguimiento y Pre-auditoria de Procedimientos Administrativos de Licitaciones Públicas, Adjudicaciones Directas e Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas. Litigio en materias: civil, familiar, mercantil, laboral y administrativa.

ASESOR, ANALISTA, GESTOR JURÍDICO Y ABOGADO SENIOR.

RE... ARQUITECTOS E INGENIEROS

De Junio 2017 a Noviembre 2018

Asesoría, análisis y gestión de trámites antes diversas dependencias y entidades de la administración pública federal y local, relacionadas con el ramo de la construcción y mantenimiento de inmuebles.

Paralelamente, ejerciendo funciones de cobranza extrajudicial y judicial de clientes morosos; así como la defensa jurídica y el ejercicio de acciones judiciales en contra de clientes por incumplimiento de contratos.

Elaboración de contratos civiles y mercantiles, necesarios para el legal desarrollo de la empresa, otorgándole seguridad y certeza jurídica en las diversas negociaciones con clientes de la misma.

ASESOR JURÍDICO Y ABOGADO LITIGANTE SENIOR.

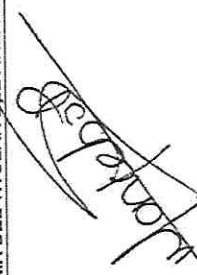
JURÍDICO EN LICITACIONES, S.C.


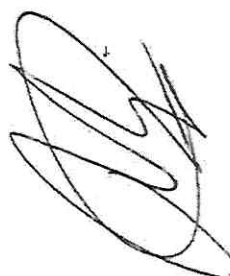
De Agosto 2008 a Mayo 2017



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
 Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Dirección de Administración y Finanzas
 Requisición de Compra o Servicio

NÚM. CONSECUTIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS REQUERIDOS.	CANTIDAD	NÚM. REQUISICIÓN:		COSTO ESTIMADO CON I.V.A. INCLUIDO
			UNIDAD	EXISTENCIA ALMACEN	
01	Viáticos en el país	1	Servicio	No aplica	\$8,320.00
Total					\$8,320.00

NOMBRE DEL ÁREA SOLICITANTE: Dirección de Administración y Finanzas		NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA SOLICITANTE:  LCP Sandra Ariadna Mancebo Padilla Directora de Administración y Finanzas	
---	--	--	--

NÚMERO Y NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA POR AFECTAR	CLAVE PROGRAMÁTICA	VERIFICÓ SUFICIENCIA PRESUPUESTAL	AUTORIZÓ
3751 Viáticos en el país	A 50 PR 02	 Mtra. Diana Francia Hernández Martínez Subdirectora de Recursos Financieros	 Miro Aristides Rodrigo Guerrero Garcia Comisionado Presidente

De conformidad con los artículos 4, fracción IX; 15, primer párrafo; 17, fracción III; 32 y 38 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así mismo, para soportar la suficiencia presupuestal de esta requisición, se hace constar la autorización de Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2022, por parte del Pleno del Instituto, mediante Acuerdo 475/SO/10-02/2022, de fecha 10 de febrero de 2022, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de los Lineamientos para la Asignación de Comisiones y Erogación de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales.

Se requiere del pago de viáticos para cinco días con pernocta y un día sin pernocta, correspondiente al periodo del 02 al 07 de octubre de 2022, en el estado de Nuevo León; toda vez que el C. Christian Geovanni Cabanillas Martínez, Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Mtra. María del Carmen Nava Polina; fue designado por el INFO para acudir al estado de Nuevo León, en cumplimiento a la convocatoria del año 2022, del "Programa de Estancias Interinstitucionales del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales" que se realizará del 03 al 06 de octubre de 2022.

FECHA DE ELABORACIÓN		
27	09	2022
DÍA	MES	AÑO

NOTA: NO SOLICITAR EN UNA MISMA REQUISICIÓN BIENES DE DIFERENTES CONCEPTOS DE PARTIDA PRESUPUESTAL